

ALCANCE N° 94

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 20.305

N° 20.339

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40364-MAG

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADA

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES (CONVENIO 156)

Expediente N.º 20.305

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante la Sexagésima Séptima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en junio de 1981, en Ginebra, Suiza, se adoptó el Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156), destinado a instaurar la igualdad efectiva en las condiciones laborales de las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

El Convenio número 156, que al día de hoy ha sido aprobado por 44 países,¹ surge de la preocupación de la OIT por complementar los instrumentos adoptados por esa organización internacional en materia de no discriminación en el empleo y ocupación, como son el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (número 100) y el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número 111), ratificados por Costa Rica².

Estos dos instrumentos, que han sido calificados como fundamentales por la OIT, no hacen referencia expresa a los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares. Sin embargo, estas personas trabajadoras enfrentan dificultades muy específicas para la inserción al mercado de trabajo en igualdad de condiciones, ya que las dinámicas del mundo laboral y del mundo familiar están gobernadas por lógicas muy distintas que dificultan que una misma persona pueda conciliar las necesidades, tareas, horarios y demandas de ambas.

Destaca que la discriminación vinculada a las responsabilidades familiares tiene diversas manifestaciones que se dan tanto en el reclutamiento como durante el periodo de trabajo. Por ello, el Convenio número 156 busca proteger de manera específica a este grupo de trabajadoras y trabajadores. En este sentido, durante las discusiones relativas a la aplicación del Convenio número 156 se convino en que la plena igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres no podría alcanzarse sin un cambio social que implique una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares.

¹ Documento informativo sobre ratificaciones y actividades normativas. Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2016 (II) Organización Internacional del Trabajo. Página 161.

² Aprobados mediante leyes número 2561 del 11 de mayo de 1960 y número 2848 del 26 de octubre de 1961 respectivamente.

Este cambio social requiere la colaboración tanto del Estado como de todos los actores sociales, en un enfoque integrado de políticas públicas que hagan compatible la vida familiar y laboral para todas las personas.³ Es decir, una conciliación con corresponsabilidad social, a partir de que las tareas de cuidado sean compartidas entre hombres y mujeres, pero también entre el Estado, el mercado y las familias, así como por la sociedad en general.⁴

Por otro lado, las tensiones entre el trabajo remunerado y el cuidado están generando un alto costo tanto para quienes cuidan como para las personas que requieren cuidados. Sin embargo, también suponen un alto costo *para el crecimiento económico de los países, el buen funcionamiento del mercado de trabajo y la productividad de las empresas.*⁵

Además, influye a nivel macroeconómico, dado que existe un desaprovechamiento de la fuerza de trabajo, especialmente femenina, *que afecta la productividad y competitividad de los países y debilita sus trayectorias de crecimiento.*⁶ También afecta a nivel de las unidades productivas *porque el esfuerzo que realizan las personas para conciliar vida familiar y laboral genera una enorme tensión que afecta su rendimiento y conlleva una menor productividad.*⁷ Finalmente, también tiene implicaciones en la calidad de vida individual y familiar que se concreta *en problemas de salud y pérdida de ingresos para las mujeres; falta de oportunidades de educación para niños, niñas y adolescentes; y riesgo de trabajo infantil.*⁸

Asimismo, como ya se ha señalado, las personas trabajadoras con responsabilidades familiares enfrentan situaciones de discriminación en su inserción laboral. Estas situaciones afectan particularmente a las mujeres, puesto que las responsabilidades de cuidado familiar recaen principalmente en ellas.⁹ Así, a pesar de que cada vez más mujeres trabajan fuera del hogar y comparten con los hombres la tarea de proveer ingresos a sus familias, no se ha producido un cambio en la distribución de las tareas de cuidado familiar. Esto tiene importantes efectos, al punto que impide o limita la participación laboral de las mujeres.

En el caso de Costa Rica, si bien la participación de las mujeres en el mercado de trabajo es significativamente inferior a la de los hombres había venido creciendo

³ OIT (2009). *Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*. Pág. 17.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*. Pág. 13.

⁶ *Ibidem*. Pág. 105.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ De hecho, según los resultados de la Encuesta de uso del tiempo realizada en 2011 las mujeres dedican al trabajo doméstico no remunerado un tiempo efectivo semanal de 37 horas, mientras los hombres invierten 15 horas y 37 minutos. Es decir, los hombres dedican al trabajo doméstico no remunerado menos de la mitad del tiempo que las mujeres. Inamu (2012) Encuesta de uso del tiempo en la Gran Área Metropolitana 2011: una mirada cuantitativa del trabajo invisible de las mujeres. Página 150.

de manera sostenida en las últimas décadas. Según los datos de la Encuesta continua de empleo (ECE),¹⁰ entre 2010 y 2015 la participación femenina aumentó en mayor medida que la masculina. Concretamente, la tasa neta de participación femenina pasó de 45,9% a 48,1%, mientras que la masculina se redujo de 75,4% a 74,3%. Sin embargo, en 2016 la tasa de participación se ha reducido significativamente en ambos casos llegando a cifras inferiores a las de 2010, siendo de 43,9% para las mujeres y de 71,8% para los hombres. Esto significa que entre los años 2013 y 2014 había 50 mujeres participando en el mercado laboral por cada 100 mujeres de 15 años o más en edad de trabajar, mientras que para el II trimestre de 2016 eran tan solo 43 mujeres las que estaban en esta situación.

Otros indicadores del mercado laboral también dan cuenta de la desventaja que viven las mujeres en este ámbito. Así, las mujeres enfrentan mayor desempleo, para 2016 un 11,3% frente a 8,3% de los hombres.

Por otro lado, las mujeres dedican menos horas al trabajo remunerado que los hombres, por las limitaciones que implica la mayor dedicación al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, entre otras razones. Así, los datos indican que los hombres trabajan en promedio de manera remunerada 47 horas por semana, mientras que las mujeres tan solo 35. En este mismo sentido, también el subempleo por insuficiencia¹¹ es mayor para las mujeres, para el II trimestre de 2016 un 10,3% frente a 7,2% en el caso de los hombres.

Como ya se ha señalado, las responsabilidades familiares son una limitación importante para la inserción laboral de las mujeres. Esto se evidencia claramente cuando se analiza la participación de las mujeres con hijos e hijas pequeños. Así, el 58,9% de las mujeres que tienen hijos menores de 5 años no trabajan. Este porcentaje es ligeramente inferior, 55,4% en promedio, para las mujeres con hijos menores de 15 años. Por otro lado, la inactividad aumenta a mayor número de hijos, la inactividad es de 46,2% en el caso de las mujeres que solo tienen un hijo menor de 15 años, de 52,5% para las que tienen dos hijos menores de 15 años y de 62,9% para aquellas que tienen 3 o más hijos menores de 15 años.

Para dar respuesta a esta situación, el Convenio número 156 busca promover políticas y acciones que permitan que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

El ámbito de aplicación del convenio incluye a *“trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los/as hijos/as a su cargo, y con otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”* (artículo 1, C. número 156).

¹⁰ Datos brindados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos mediante el oficio GE-607-2016.

¹¹ Trabajan jornadas parciales y desean trabajar más horas.

En sentido, las expresiones “hijos a su cargo” y “otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén”, se entienden según las disposiciones que haya previsto cada país *“por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales”* (artículo 9, C. número 186).

Asimismo, este convenio aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadoras y trabajadores, tanto en el sector público como en el privado (artículo 2, C. número 156).

Entre las medidas concretas que propone esta norma internacional del trabajo destaca que los países firmantes deberán *incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales* (artículo 3, C. número 156). Asimismo, el Estado deberá promover medidas para facilitar la libre elección de la ocupación y el acceso a la formación, y para garantizar el reingreso al mercado laboral tras una ausencia motivada por las responsabilidades familiares (art. 4 y 7, C. número 156).

Por otro lado, este convenio determina que los Estados deberán implementar medidas educativas para promover la igualdad y sensibilizar a la sociedad sobre las dificultades que enfrentan las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares (artículo 6, C. número 156). También se plantea el desarrollo de servicios públicos, privados y comunitarios para la atención de la infancia y la familia (artículo 5, C. número 156).

Por último, el instrumento internacional que se somete a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas señala que *“la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo”* (artículo 8, C. número 156), protegiendo de esta forma a estas personas trabajadoras.

Es de destacar que este convenio prevé que sus disposiciones puedan ser implementadas por etapas, con excepción de lo señalado artículo 1, 1), en el sentido que el instrumento debe aplicarse desde el principio a los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares en relación con sus hijos a cargo (artículo 10, C. número 156).

El Convenio número 156 está acompañado de la Recomendación número 165 que complementa sus disposiciones sugiriendo medidas específicas que garanticen el acceso, la permanencia y el reingreso al trabajo de las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares. En cualquier caso, es importante señalar que las directrices de esta recomendación no son de carácter vinculante.

La recomendación número 165 incorpora medidas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la calidad de vida a través de mecanismos que promuevan la adaptabilidad de horarios en beneficio de estas trabajadoras y trabajadores. Por

otro lado la recomendación, siguiendo la misma línea del convenio, plantea la ampliación de los servicios de atención a la niñez y a la familia, señalando que estos servicios podrán ser gratuitos o que sus costos deberán ser asequibles para las trabajadoras y los trabajadores.

Asimismo, la recomendación hace referencia a la necesidad de involucrar a los hombres en el cuidado de las niñas y los niños. En este sentido, propone la creación de licencias parentales,¹² posteriores a la licencia por maternidad que puedan ser solicitadas tanto por mujeres como por hombres.

Para una mejor perspectiva en la preparación de la presente iniciativa legislativa, a través de la Cartera de Trabajo y Seguridad Social se llevó a cabo un proceso de consultas a distintas instituciones relacionadas con el contenido del Convenio 156, así como a las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas.¹³ A partir de este proceso de consulta puede señalarse que la gran mayoría de instituciones e instancias consultadas valoran de manera positiva la posibilidad de ratificar esta norma internacional del trabajo, ya que contribuye a reforzar el marco normativo nacional y las acciones que el país ya está realizando en este sentido. Entre todos los entes consultados, solo la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado (Uccaep) considera que no es conveniente que el país adquiera un nuevo compromiso internacional. Sin embargo, no presenta objeciones al contenido del convenio y señala que se considera correcto *seguir con los esquemas de corresponsabilidad social como hasta el momento, en procura de mejorar las condiciones de empleo para personas con obligaciones familiares*¹⁴.

¹² Se trata de un permiso que se suele disfrutar a continuación del permiso por maternidad y que contempla diferentes posibilidades entre los países de la UE. Generalmente es un derecho conjunto o transferible entre los dos progenitores aunque algunos países han ido estableciendo cuotas intransferibles para ambos.

¹³ Conforme el Convenio 144 sobre Consulta tripartita de la OIT, aprobado por Costa Rica mediante Ley N.º 6571, de 23 de abril de 1981, se realizó un primer proceso de consulta en 2011, en la que se requirió el criterio de las siguientes instituciones y organizaciones sociales: Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública, Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Bienestar Social y Familia; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Dirección General del Servicio Civil, Dirección Nacional de la Inspección General del Trabajo, Dirección Nacional de Seguridad Social, Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, además de las consultas realizadas a las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativas: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).

En 2016 se realizó una actualización de esta consulta habiendo obtenido el criterio de las siguientes instituciones y organizaciones sociales: Corte Suprema de Justicia, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Defensa Pública, Unidad de Género del MTSS, Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del MTSS, Dirección Nacional de Planificación de Trabajo del MTSS, Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de Empresas del Sector Privado.

¹⁴ Oficio P-140-16 de Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado.

Dentro de este contexto, el país ya ha dado algunos pasos significativos. Nuestra Constitución Política establece en el artículo 56 que “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”. Asimismo, el artículo 33 de la Carta Magna establece el principio de igualdad al señalar que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Estas normas se amplían y complementan con los tratados y convenios internacionales ratificados por el país, en particular por aquellos que se refieren a la conciliación entre la vida familiar y laboral, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 1988 (ratificado por Ley N.º 7907, de 3 de setiembre de 1999), que en su artículo 6 establece que los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo, o la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (ratificada por Ley N.º 8612, de 1 de noviembre de 2007) que establece expresamente en el artículo 20 que el Estado debe promover las medidas legislativas necesarias para garantizar la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar.

De especial importancia resulta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,¹⁵ que en los artículos 1 al 5 y 24 indican que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer: 1) los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación 2) los Estados Partes tienen el deber de mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces; 3) los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos.

Además, el artículo, 11 inciso c), de esa última convención obliga a los Estados Partes a *“Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”*.

¹⁵ Aprobada mediante por Ley N.º 6968, de 2 de octubre de 1984.

Asimismo, durante los últimos años se han promulgado diferentes leyes nacionales relacionadas con las responsabilidades familiares, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Paternidad Responsable, N.º 8101, de 16 de abril de 2001, y Ley de Pensiones Alimentarias, N.º 7654, de 19 de diciembre de 1996, que plantean medidas para evitar la evasión de responsabilidades familiares en aspectos básicos como el reconocimiento de la paternidad o el aporte económico para garantizar el sustento de hijos, hijas u otros familiares.
- Código de Trabajo, N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus principales reformas, que contempla reglas de protección al período preparto, parto, posparto y lactancia; prohibición de la discriminación en el trabajo, equiparación del trabajo doméstico remunerado al resto de los trabajos, entre otros.
- Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142, de 8 de marzo de 1990, y sus reformas, que impone al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar, en condiciones de igualdad con los hombres.
- Ley General de Centros de Atención Integral, N.º 8017, de 29 de agosto del 2000, y su reglamento que regulan el funcionamiento del programa CEN-CINAI y la Ley 8809 de 28 de abril de 2010, que regula la creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998, que en el marco de los derechos de la niñez y adolescencia se refiere a programas de atención integral para el cuidado de los hijos durante la niñez.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 2 de mayo de 1996, que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad y a que todos los miembros de la familia deben contribuir a que desarrollen una vida digna y ejerzan plenamente sus derechos y deberes.
- Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999, que tiene entre sus fines promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.

- Ley sobre Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal, Ley N.º 7756, de 25 de febrero de 1998, establece la posibilidad que toda persona activa asalariada que se designe responsable de cuidar a un enfermo en fase terminal, goce de licencia y subsidio durante los términos fijados en la misma ley. El monto del subsidio se calculará con base en el promedio de los salarios consignados en las planillas procesadas por la CCSS, durante los tres meses inmediatamente anteriores a la licencia.
- Ley N.º 9353, Ley para Garantizar el Interés Superior del Niño, la Niña y el Adolescente en el Cuidado de la Persona Menor de Edad Gravemente Enferma, de 16 de junio de 2016. Esta ley otorga el derecho a gozar de una licencia remunerada a los progenitores o tutores de una persona menor gravemente enferma.
- Ley N.º 9343, Reforma Procesal Laboral, de 25 de enero de 2016. El artículo 404 de esta ley prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- Ley N.º 9220, mediante la cual se crea Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), de 24 de marzo de 2014. La Redcudi se crea con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención integral.

Con respecto a esta última ley, hay que señalar que la creación de la Redcudi fue posible gracias a esfuerzos previos realizados en el ámbito de las políticas públicas. En este sentido, la *Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género 2007-2017 – PIEG*, aprobada por el Estado de Costa Rica en el año 2007, dispone en su primer objetivo estratégico relativo al cuidado como responsabilidad social “*que en el 2017 toda mujer que requiera de servicios de cuidado de niñas y niños para desempeñarse en un trabajo remunerado, cuente con al menos una alternativa de cuidado pública, privada o mixta, de calidad, dando así pasos concretos hacia la responsabilidad social en el cuidado y la valoración del trabajo doméstico*”. En su segundo objetivo estratégico, relativo al trabajo remunerado de calidad y la generación de ingresos, indica “*que en el 2017 el país haya removido los principales factores que provocan brechas de ingreso entre mujeres y hombres; desempleo y subempleo femenino, en un marco de mejoramiento general del empleo en el país*”.

Por otro lado, el *Segundo Plan de Acción 2012-2014 de la Política de Igualdad y Equidad PIEG* consideró la elaboración del proyecto de ley para la aprobación del Convenio 156, cuyo primer esfuerzo data de 2011. Sobre este particular, la OIT, el Instituto Nacional de la Mujer (Inamu) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

(MTSS) realizaron esfuerzos conjuntos por difundir los contenidos del citado instrumento.¹⁶

El III Plan de Acción de la PIEG 2015-2018, por su parte, incluye acciones como las siguientes:

- Aplicación de la primera fase del programa de fomento de la corresponsabilidad social de los cuidados (sensibilización, capacitación, campañas) que enfatice en los servicios de las redes de cuidado y en la sensibilización de actores estratégicos.
- Promoción y desarrollo de capacitaciones en cuidado de persona menor de edad dirigido a las mujeres a cargo de hogares comunitarios (experiencia demostrativa de adecuación curricular y requisitos, asesorías técnicas, asistencias técnicas, módulos).
- Ampliación de la cobertura de las alternativas de cuidado infantil (públicas, privadas y mixtas), incluyendo alternativas existentes y nuevas, como parte integral de un sistema universal.
- Empresas con alternativas de cuidado como parte de sistemas de gestión que promueven la igualdad de género en el ámbito laboral.
- Ampliación de cobertura de la oferta de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública – MEP, que se articule y complemente con los servicios de la Red Nacional de Cuido.

Para la concreción de estas acciones se han fijado además las siguientes metas:

- Sistema Nacional de corresponsabilidad social de los cuidados diseñado y oficializado.
- Cobertura nacional ampliada: 24.903 niñas y niños (18.600 niñas y niños en alternativas de IMAS y PANI y 6.303 niñas y niños en modalidad intramuros de CEN-CINAI al 2018).
- Registro de información de las MUJERES que utilizan la red de cuidado creado y aplicado.
- 10 Acciones o alternativas (licencias o permisos, salas de lactancia, espacios de cuidado, etc.) de corresponsabilidad social del cuidado implementándose en empresas.

¹⁶ Taller sobre el Convenio 156, celebrado el 01 de setiembre de 2011, bajo el auspicio de la OIT, Inamu y MTSS. Asimismo, la especialista principal en género de la Oficina Subregional de la OIT propicio algunos conversatorios con funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, Universidad Nacional, Red Interinstitucional de la Niñez y la Adolescencia, entre otros.

- Aumento de la cobertura de nivel Interactivo II de educación preescolar de 63% (2014) a 69.5% (2018).

La creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil también fue contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, creada mediante el Decreto N.º 36020-MP de 8 de mayo de 2010.¹⁷ El decreto declaró en el artículo 1 de interés público la conformación y desarrollo de la red. Dicha red está conformada por los centros de atención integral para niños y niñas, así como por los diferentes actores sociales, públicos y privados que tienen un mandato legal o un interés legítimo en materia de atención integral, protección y desarrollo infantil, incluidos los propios niños y niñas; las organizaciones de padres y madres o encargados; el personal, los directores y supervisores de los servicios de cuidado; grupos profesionales de diferentes disciplinas; entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Adicionalmente, algunas instituciones estatales también han adoptado medidas importantes. Este es el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, que el 20 de octubre 2011 reformó su reglamento *para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud*, ampliando la licencia por maternidad para los casos de partos múltiples. Concretamente, se otorgó un mes adicional de licencia por cada hijo o hija adicional.

En esta misma línea, en 2012 la Defensa Pública incursionó en el servicio de asesoría legal y patrocinio letrado en materia laboral, en respuesta a un acuerdo de Corte Plena tomado en la sesión 18-2011. Concretamente, se creó un proyecto piloto para brindar asistencia legal gratuita a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas que sufren cualquier tipo de discriminación en el trabajo y, especialmente, a mujeres que han sido discriminadas por encontrarse embarazadas o en periodo de lactancia.

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) tiene entre sus programas la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores. Esta red se organiza en torno a una estructura social compuesta por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, que articulan acciones, intereses y programas, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas adultas mayores. A pesar de que, a diferencia de la Redcudi, esta red no se plantea entre sus objetivos permitir la inserción laboral de familiares a cargo de las personas adultas mayores, la existencia de los servicios contribuye en este sentido.

Entre otras iniciativas institucionales destaca el Sello de Igualdad de Género en el Empleo (Sigieg) del Inamu que involucra al sector privado y que fue formalizado a través del Decreto 37905-MP-MCM. En la fase de implementación de medidas para

¹⁷ Ver además el Acuerdo Presidencial 006-P del 08 de mayo del 2010 en relación con la Directriz Presidencial N.º 008 de 16 de agosto del mismo año.

promover la igualdad de género, las empresas deben tomar acciones dirigidas a modificar los roles tradicionales de género y a promover la corresponsabilidad. Entre las acciones sugeridas destacan algunas como las siguientes:¹⁸

- Opciones para resolver las necesidades de cuidado de las personas dependientes.
- Permisos de paternidad.
- Permisos parentales para atención de asuntos familiares y personales.

Si bien todas estas leyes, políticas y acciones constituyen avances significativos, persisten aún vacíos por cuanto ninguna de estas aborda en forma directa e integral la situación de las responsabilidades familiares y, en particular, el conflicto derivado de la relación entre trabajo remunerado y esas responsabilidades.

La jurisprudencia constitucional y administrativa ha llenado, en parte, esas lagunas pronunciándose en temas como:

- El deber de los empleadores de otorgar licencias o permisos con goce de salario en el caso de urgencias familiares, para acompañar a familiares a citas médicas, o bien, para el cuidado y atención de hijos, hijas o familiares que requieren algún tratamiento médico o cuidado especial (Ver al respecto los votos de la Sala Constitucional números 2005-11262 de las 15:00 hrs. del 24 de agosto de 2005, 2006-005594 de las 15:09 hrs. del 26 de abril de 2006, 2006-012246 de las 15:24 hrs. del 22 de agosto de 2006, 2007-010306 de las 14:10 hrs. del 20 de julio de 2007, 2008-013422 de las 09:29 hrs. de 2 de setiembre de 2008 y 2011-005015 de las 10:44 hrs. del 15 de abril de 2011).
- Otorgamiento de licencia de paternidad (Ver voto de la Sala Constitucional número 2006-17437 de las 19:35 hrs. del 29 de noviembre de 2006 y los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República: OJ-010-2008, OJ-014-2008 y C-166- 2006, de 26 de abril de 2006, entre otros).
- El derecho a ampliar el tiempo diario destinado a la lactancia en casos de parto múltiple. (Ver voto 2013-006703 del 27 de mayo de 2013).
- Derecho a que un padre pueda disfrutar de la licencia por maternidad, en razón de que la madre falleció después del parto. (Ver voto 15127-2016 del 14 de octubre de 2016).

A pesar de todos estos avances el país enfrenta aún retos importantes para saldar esta deuda histórica con las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares. En este sentido, es esencial consolidar la Redcudi y avanzar hacia la consecución de su vocación universal. En esta misma línea, se requieren fortalecer los servicios de atención integral a personas adultas mayores y

¹⁸ Inamu (s.f.). Criterios para la aplicación de la norma INTE 38-01-01. Págs. 7-8.

personas con discapacidad. Por otro lado, se debe continuar promoviendo un cambio cultural que permita que como sociedad alcancemos la corresponsabilidad. La ratificación de Convenio número 156 será un respaldo esencial a la hora de enfrentar estos y otros retos que se plantean en esta materia.

En este momento, el país se encuentra en un momento histórico que ofrece la oportunidad de avanzar en el camino hacia el reconocimiento del cuidado como una responsabilidad social. El reconocimiento del cuidado como un aspecto fundamental que se debe resolver es un primer avance para reafirmar el derecho a cuidar y ser cuidado como un nuevo pilar del bienestar de la sociedad costarricense.

Los logros en ese sentido tendrán un alto impacto en el bienestar social general: el impulso de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, el aumento de las oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños, la contribución en la disminución de la discriminación en el empleo de los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares y un aumento de la efectividad de las empresas y la competitividad nacional, entre otros.

Al Estado le corresponde cumplir un rol importante en esta tarea. Le concierne impulsar la aprobación del Convenio 156, revisar el marco legal y proponer iniciativas que concilien responsabilidades laborales y familiares, garantizar que quienes trabajan en los servicios de cuidado gocen de todos los derechos laborales, impulsar medidas para promover la participación de los hombres en la provisión de servicios de cuidado, por ejemplo. El resto de actores sociales deberán contribuir desde sus diferentes ámbitos de acción.

En consecuencia, al ser evidente que la aprobación del Convenio 156 es una necesidad nacional por cuanto aborda de manera armoniosa y efectiva la situación de conflicto derivada de la relación entre trabajo remunerado y responsabilidades familiares, el Poder Ejecutivo emite una recomendación favorable para su aprobación por parte de los señores diputados y señoras diputadas de la Asamblea Legislativa.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley de Aprobación del Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y
DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES (CONVENIO 156)**

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156), cuyo texto es el siguiente:

(Se adjunta copia certificada del texto)

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 156

**CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO
ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio 1981 en su sexagésima séptima reunión;

Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”;

Tomando nota de los términos de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”;

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras:

trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares .

Artículo 2

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término discriminación significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;
- b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

Artículo 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;
- b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Artículo 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Artículo 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

Artículo 10

1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

Artículo 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera

Alfredo Hasbun Camacho
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83021.—(IN2017128804).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO TRES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL INVU, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL “FLORENCIO DEL CASTILLO”, COMPRENDIDO ENTRE HACIENDA VIEJA E INTERSECCIÓN DE CAFÉ VOLIO EN CURRIDABAT

Expediente N.º 20.339

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La ruta nacional número dos es uno de los corredores viales de mayor importancia a nivel país, no solo para la distribución del tránsito liviano que se traslada entre la parte central y este del Gran Área Metropolitana, sino que también es una de las arterias primarias para el desfogue de tránsito pesado que se encarga de la distribución de materias primas y producto terminado de las diferentes zonas francas e industria general que se desarrolla en gran parte del territorio nacional.

Así las cosas, la continuidad de dicha ruta es de considerable importancia para la reducción de tiempos de traslado, ahorro de combustibles, competitividad país y en general la mejora de calidad de vida de los usuarios.

Por lo antes expuesto, construir una sección del proyecto vial comprendida entre el sector de Hacienda Vieja y la intersección de Café Volio, potencia considerablemente la distribución vehicular en la zona y reduciría el gestionamiento vial en el sector central de Curridabat.

Para tal propósito, es requerido contar con los inmuebles que se detallan en el articulado de la presente iniciativa de ley, mismos que permitirían desarrollar obras y fases constructivas necesarias para la materialización de esta obra de infraestructura. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico vigente, existe un obstáculo que debe ser superado a través de una medida legislativa como la planteada.

El impedimento que existe actualmente es que el Ministerio de Hacienda únicamente se encuentra habilitado legalmente para recibir en dación en pago aquellos bienes que sirvan para cubrir deudas originadas por tributos administrados por la Dirección General de Tributación o la Dirección General de Aduanas, conforme se lee textualmente en el artículo 200 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

“Artículo 200.- Autorización dación en pago. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que reciba, en pago de tributos administrados por la Dirección General de Tributación o la Dirección General de Aduanas, bienes muebles o inmuebles que ofrezcan los deudores, previo avalúo por parte de la Dirección General de Tributación y según recomendación que realice la Dirección General de Hacienda, en que se verifique la existencia de un plan de aprovechamiento de dichos bienes por parte de alguna institución del Poder Central, o posibilidad de rematarlos mediante el procedimiento de remate electrónico. El Ministerio de Hacienda reglamentará lo correspondiente a este procedimiento.” (El resaltado no es original).

Empero, la deuda que se pretende saldar total o parcialmente, según lo determinen los avalúos respectivos, tiene su origen en el Convenio con la Agencia Internacional de Desarrollo, con el objetivo de beneficiar a familias costarricenses con el “Proyecto de Empleo y Mejoramiento Comunal”, préstamo internacional HG-006, por lo cual queda fuera del ámbito de cobertura de la norma de supra cita.

Por ello, es requerido para este caso en específico emitir una ley especial que permita realizar este acto jurídico en pro de la construcción del tramo de la carretera de la ruta nacional “Florencio del Castillo”, comprendido entre Hacienda Vieja e intersección de Café Volio en Curridabat, tal como expuso don Belisario Solano Solano, en la rendición de cuentas sobre infraestructura de la provincia de Cartago, realizada el viernes 3 de marzo en el auditorio del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez.

Por lo anterior, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO TRES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL INVU, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL “FLORENCIO DEL CASTILLO”, COMPRENDIDO ENTRE HACIENDA VIEJA E INTERSECCIÓN DE CAFÉ VOLIO EN CURRIDABAT

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a recibir en dación en pago por concepto de la deuda originada mediante el préstamo HG-006, que mantiene el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, las siguientes fincas de su propiedad:

- a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-597316-000, provincia de San José.

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-597314-000, provincia de San José.

c) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-597313-000, provincia de San José.

ARTÍCULO 2.- El monto que se cubra de dicha deuda, sea por la dación en pago de una o varias propiedades, será el que determine el avalúo que realice el Ministerio de Hacienda, y estas quedarán inscritas a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Rige a partir de su publicación.

Emilia Molina Cruz

Paulina María Ramírez Portugal

Marco Vinicio Redondo Quirós

Mario Redondo Poveda

José Francisco Camacho Leiva

Jorge Rodríguez Araya

Julio Antonio Rojas Astorga

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Cartago con el objetivo de estudiar, analizar, investigar, recomendar, proponer y dictaminar proyectos de ley, cuyo fin sea erradicar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, agropecuaria, turística, laboral y cultural que enfrenta la región, así como estimular el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, fomentando nuevos empleos y mejorando las condiciones socioeconómicas de los pobladores. (Expediente N.º 19.847)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MAG-AJ-002-2017

DECRETO EJECUTIVO N° 40364-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064, del 29 de abril de 1987; la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7473 del 20 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO:

1°- Que el Estado tiene como obligación velar por la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad y al bienestar general de la misma.

2° -Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería proteger las plantas de valor económico y sus productos contra los perjuicios producidos por las plagas.

3°- Que este Ministerio reconoce el gran aporte que hace a la economía nacional y a la sociedad, la siembra y producción de musáceas.

4°- Que durante las décadas de 1940 y 1950 el hongo causante de la marchitez por *Fusarium* (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense*: Foc raza 1) provocó abandono de plantaciones con grandes pérdidas económicas y sociales y obligó a que se sustituyera en las plantaciones para exportación el cultivar 'Gros Michel' por cultivares del subgrupo Cavendish que son naturalmente resistentes a Foc raza 1, pero susceptibles a la raza 4 tropical del este patógeno (Foc R4T).

5°- Que existe en Sureste Asiático (Filipinas, Malasia, Indonesia, Taiwán, China), Asia Central (Pakistán), Oceanía (Australia), Oriente Medio (Jordania, Líbano, Omán) y África (Mozambique) una variante del hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* denominada "raza 4 Tropical (Foc R4T)" que afecta a los cultivares de banano del subgrupo Cavendish y a otra gran cantidad de variedades de bananos y plátanos de importancia económica y social.

6°- Que esta plaga no está presente en Costa Rica, lo que la convierte en una seria amenaza, con un alto potencial de daño económico, para las plantaciones de banano y otras musáceas en el territorio nacional.

7°-Que la actividad bananera para exportación en Costa Rica se sustenta en los cultivares de banano del subgrupo Cavendish, los cuales son altamente susceptibles a la raza 4 tropical (Foc R4T), por lo tanto el ingreso de este patógeno ocasionaría un alto impacto negativo tanto para el sector bananero nacional, como para el país.

8°-Que acorde a las estadísticas de CORBANA (2016) en el 2015 el área cultivada de banano alcanzó las 43.024 hectáreas. En el año 2015 Costa Rica exportó 101 millones de cajas de banano sumando a un peso de 1.825.498 toneladas métricas (CORBANA 2016). En el 2015, el Banco Central de Costa Rica (BCCR 2016) reportó cifras que indican que la participación de exportaciones del sector bananero representó el 8,6% de las exportaciones totales. Generando un total de divisas de US\$ 833,4 millones. Se estima que el sector bananero genera el 80% del empleo directo e indirecto de la vertiente del Caribe, lo cual representa 40.000 empleos directos y cerca de 100.000 indirectos (CORBANA 2016).

9°-Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas.

10°-Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, establece la posibilidad de ejecutar las medidas técnicas legales y administrativas para evitar, prevenir y retrasar la introducción o el establecimiento de nuevas plagas en los vegetales, así como la facultad de regular la condición fitosanitaria del material de propagación.

11.-Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, señala que con el propósito de prevenir la introducción de plagas en los vegetales, el Poder Ejecutivo podrá establecer medidas fitosanitarias, para restringir o prohibir la importación o el ingreso en tránsito.

12.-Como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas No.ARP-004-2016, elaborado por el Servicio Fitosanitario del Estado, se determina que la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical se considera con potencial de riesgo alto por lo cual debe considerarse apropiada para el manejo del riesgo de plagas y de la aplicación de medidas fitosanitarias para bajar el riesgo a un nivel aceptable.

13.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

Decretan:

“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL HONGO *Fusarium oxysporum* f.sp. *cupense* RAZA 4 TROPICAL (Foc R4T), AGENTE CAUSAL DE LA MARCHITEZ POR *FUSARIUM* EN CULTIVARES CAVENDISH Y OTRAS MUSÁCEAS DE IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL”

Artículo 1º- El objetivo de este Decreto es establecer disposiciones generales para la prevención de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cupense* raza 4 tropical (Foc R4T), agente causal de la marchitez por *Fusarium* en cultivares Cavendish y otras musáceas de alta importancia económica y social a nivel nacional.

Artículo 2º- Se acaten las disposiciones por parte de los productores, importadores, comercializadores y público en general, de lo establecido en el Análisis de Riesgo de Plagas No.ARP-004-2016, elaborado por el Servicio de Fitosanitario del Estado, donde se establece [...] *prohibir de aquellos países en los que la plaga esté presente: la importación de plantas y partes secas de plantas de la familia Musaceae (incluidos las artesanías), la importación de muestras de suelo y el ingreso de medios de crecimiento orgánicos [...]*

Artículo 3º- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), serán los responsables de la elaboración de un plan de acción oficial para la prevención de esta plaga, el cual deberá ser acatado por: la empresa privada, las instituciones del sector público, así como los productores de musáceas.

Artículo 4º- Con el establecimiento por el Servicio Fitosanitario del Estado y la Corporación Bananera Nacional del plan de acción oficial que se indica en el artículo anterior, se publicará y se pondrá a disposición del público en general, en las páginas web de éstas instituciones, en aras de fortalecer las capacidades de vigilancia a nivel de campo y de control fitosanitario en los puntos de ingreso al país como: aeropuertos, puertos marítimos y fronteras terrestres. Implementando lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto, e instruyendo al personal sobre la plaga.

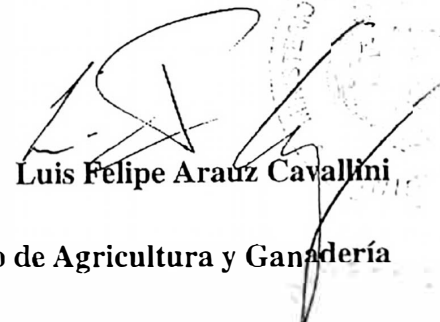

Artículo 5º- Mediante las disposiciones del plan de acción oficial, los productores de musáceas están en la obligación de informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cualquier indicio sobre la presencia del hongo *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4

tropical (Foc R4T), agente causal de mal de Panamá en cultivares Cavendish y otras musáceas de alta importancia económica y social, esto con el fin de que las autoridades fitosanitarias hagan el diagnóstico del caso, y poder determinar si se está en presencia de alguna plaga de importancia económica o cuarentenaria.

Artículo 6º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería


1 vez.—(IN2017130059).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2017-16 Ordinaria	Fecha de Realización 15/Mar/2017	Acuerdo No. 2017-110	
Artículo 5.8-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derecho de servidumbre. (componente I y II). PRE-PAPS-2017-00191. Memorando GG-2017-00362.			
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,			
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de un derecho de servidumbre		Fecha Comunicación 21/Mar/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe PRE-PAPS-2016-02368 del 18 de agosto de 2016 "Justificación Técnica Expendiente 02RIV0113035020", se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar la rehabilitación del Colector Rivera, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 5020-001, 002.

2.- Que este inmueble es propiedad de Josefa Rojas Saborío, cédula de identidad desconocida del derecho 001 dueña de 200,07 proporcional a 1500 colones en la finca y Hebbertt Saborío Porras cédula de identidad 1-0439-0854 del derecho 002 dueño de 400,17 proporcional a 1500 colones en la finca.

En cuanto a la señora Rojas Saborío, no se logró determinar su cédula de identidad ni en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Civil; teniendo solamente como referencia la transcripción de la venta de la finca según citas 125-184-1900, donde se indica que Doña Josefa la adquirió en el año 1908, lo que hace presumir con bastante certeza, que dicha señora se encuentre fallecida.

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la rehabilitación del Colector Rivera. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud promedio de 29,66 metros y un ancho 3 metros, para un total de 89 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1822181-2015, realizado por el Ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López PT-25143.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #5020-000, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2017-00168 de fecha 18 de enero del 2017; se observa que la finca No posee anotaciones ni gravámenes inscritos en el asiento de la finca de referencia.

5.- Que del análisis citado se concluye, que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, los cuales son necesarios para la rehabilitación del Colector Rivera. Este componente es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Sin embargo ante la situación de la señora Rojas Saborío, una vez hecha la declaratoria de interés público, no se podrá adquirir por acuerdo directo con los propietarios, por lo que deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2016-02380 del 18 de agosto de 2016, valoró el terreno así:

"A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2016-02368, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se localiza una tubería de 900 mm de concreto clase III y un pozo sanitario de agua residual, correspondiente al subcolector existente de alcantarillado sanitario denominado Rivera 2.

*Propiedad de: Josefa Rojas Saborio
Hebertt de José Saborio Porras*

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1005020-000, para realizar las obras necesarias para darle mantenimiento a la tubería existente de aguas residuales correspondientes al Subcolector Rivera 2, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El colector existente Rivera consiste en una tubería con un diámetro entre 870 a 910 mm, y una longitud de 11 558 m, el cual transporta por gravedad las aguas residuales del distrito de la Uruca del cantón de San José, distrito de San Vicente del cantón de Moravia, distritos Mata Plátano, Ipis, Calle Blancos del cantón de Goicochea y el cantón de Tibás, hasta alcanzar el colector principal (Emisario), para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, ubicada en el distrito de La Uruca. El proyecto también contempla ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario en el sector Oeste y Sur del cantón de Vásquez de Coronado (distritos de San Isidro, San Rafael, Patalillo) y el distrito Trinidad de Moravia; sectores que serán conectados al colector existente Rivera.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector Rivera será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho Colector.

Este colector contempla la propiedad correspondiente al Folio Real 1-0005020-001-002 , el plano no se indica en la certificación literal. La servidumbre tiene un área de 89.0 m², una longitud de 29.66 m y un ancho promedio de 3 m; posee además una dirección, NoresteSuroeste a lo largo de la Quebrada Rivera, lo anterior según plano catastrado SJ-1822181-2015.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
001	Josefa Rojas Saborío	Desconocida	DUEÑO DE 200.07 PROPORCIONAL A 1500 COLONES EN LA FINCA
002	Hebertt de Jose Saborío Porras	01-0439-0854	DUEÑO DE 400.17 PROPORCIONAL A 1500 COLONES EN LA FINCA

Esta propiedad no cuenta con anotaciones, gravámenes o afectaciones según el informe registral correspondiente.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre y de paso para tubería subterránea, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 18 de agosto del año 2016, mediante oficio PRE-PAPS-2016-02368.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de

<i>Derecho</i>	<i>Propietario</i>	<i>Proporción de derecho</i>
001	Josefa Rojas Saborio	200.07 / 1500 colones
002	Hebertt de José Saborio Porras	400.14 / 1500 colones

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1005020-001, 002, con un área según Registro de 6056.57 m²; no se indica plano de catastro. (Ver anexo 2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1005020-001, 002	6056.57 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-826460-1989 (rectificación de área)	2713.37 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-1437682-2010 (rectificación de área)	2820 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-1470648-2011 (localización de derecho)	2820 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1822181-2015	89 m ²

Para efectos de este informe de avalúo, para el cálculo del daño al remanente se utilizará la información del plano SJ-1470648-2011, ya que en el Registro de la Propiedad no se encuentra información adicional que indique que el área real de la propiedad es superior a está. Este plano no ha sufrido movimientos legales, pero a la fecha se encuentra vigente.

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Delfina Quirós Alvarado, José de Jesús Saborio Rodriguez, Ramona Quirós y Quebrada Chileperro en medio
- Sur: Eliceo Vargas Rodriguez y Amelia Vargas Balenciano, calle en medio
- Este: Florencio Villalobos Quirós
- Oeste: Aurora Rojas Saborio

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

10 de agosto de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Llorente de Tibás, aproximadamente 400 m al Noreste del cruce de PriceSmart de Llorente, Distrito 03° Anselmo Llorente, Cantón 13° Tibás, Provincia 01° San José.

Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son:

E: 492857 N:1101060 y de la servidumbre E:492883 N: 1101029

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Si
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí al frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

La propiedad está descrita mediante el plano catastrado SJ-1822181-2015 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Departamento de Topografía del AyA, cuenta con un área de 89 m², pertenece a la finca Folio Real 1005020-001,002 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Noreste-Suroeste, a lo largo de la Quebrada Rivera, una longitud de 29.66 m y un ancho promedio de 3.00 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1822181-2015, existe un pozo sanitario.

La servidumbre a constituir se encuentra dentro de la zona de protección del río, la cual es de 10 m según alineamiento del INVU.

B.6.1 Topografía del área para servidumbre:

Área a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía irregular, se encuentra aproximadamente a 3 m bajo nivel de la calle.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 89 m², existe una tubería existente correspondiente al subcolector Rivera 2, la tubería instalada es de concreto y un diámetro de 900 mm.

B.6.3 Uso actual del Terreno:

En la propiedad existe una casa de habitación con frente a la calle pública. En la parte posterior, el terreno se utiliza de zona de agricultura, existen algunas matas de café descuidado y algunos árboles frutales; en la zona afectada por la servidumbre a inscribir se

encuentra un tacotal y caña de bambú, los cuales son colindante con la quebrada Rivera.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en Llorente de Tibás, aproximadamente 400 m al noreste de Pricessmart Tibás.

B.6.6 Frente del área a expropiar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas residuales se encuentra en la parte interna de la propiedad, colindando con la zona de protección de la quebrada Rivera.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

Mediante calle pública atravesando la finca madre, ya que la franja de servidumbre se encuentra al fondo de la propiedad.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos, pero el área a afectar no la tiene directamente, ya que se encuentra al fondo de la propiedad.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía.

Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 113-03-U02 para el cantón de Tibás.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso con un pozo sanitario visible, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1822181-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, con un pozo sanitario visible, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Noreste-Suroeste)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso con un pozo sanitario visible.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo visible)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo sanitario visible)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•Área remanente de la propiedad (AR): corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•Valor unitario de la propiedad (VU): Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•Factor de extensión (FE): En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR - 0,366894$$

•Factor de Ubicación (FU): Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en el cantón de Tibás, es el cantón número 13 de la Provincia de San José, Costa Rica, y el más densamente poblado del país con un estimado de 10 036,81 hab/km² (2010).

Junto con el cantón central de San José, son los únicos de Costa Rica con la totalidad de su superficie considerada como población urbana.

Por su extensión (apenas 8.15 km², es uno de los más pequeños de la República. Sólo supera en tamaño a los cantones heredianos de Flores y San Pablo.

Tibás se ubica al norte de la ciudad de San José y limita con Goicoechea, Moravia, San José, y Santo Domingo.

Tibás es uno de los cantones más industriales y comerciales del país, uno de los más desarrollados y urbanos -casi sin áreas verdes- y además es uno de los municipios con presupuestos más altos del país

La finca a la cual se le impondrá el gravamen se ubica aproximadamente a 400 m del Pricemart de Tibás, se encuentra en una zona residencial, donde se localizan las urbanizaciones Jardines de Tibás, Urbanización Talamanca, Condominio Villa Jade, entre otros.

La topografía del inmueble presenta una ligera pendiente de 15% desde el inicio hacia el fondo de la propiedad aproximadamente a lo largo de 90 m, hasta llegar al sector de la quebrada Rivera con una pendiente pronunciada alrededor de 35% aproximadamente 15 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En el inmueble existe una casa de habitación, la cual se encuentra fuera del área de influencia de la servidumbre.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Tibás.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes y que la superficie requerida de 2800 m² es mayor a los demás terrenos en la zona homogénea.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se encontraron en los alrededores de la propiedad a valorar.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 480 m ² de área, frente a calle pública, Frente al Pricemart Llorente	\$ 375000	\$ 781	2283-5344
2	Terreno de 1150 m ² de	\$ 632500	\$ 550	8332-6363

	área, frente a calle pública principal de Llorente de Tibás, ubicado a 150 m al sur del Automercado Moravia.			
3	Terreno de 6928 m2 de área, frente a calle pública, cerca del Centro Comercial Plaza Lincoln, Moravia	\$ 1212400	\$ 175	www.inhauscr.com propiedad #4443
4	Mapa de valores Municipalidad de Tibás 113-03-U02 para un lote tipo de 140 m2 de área y 8 m de frente	¢80000	¢80000	Mapa de valores ONT

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Area	2,820.00	480.00	0.5541	1,150.00	0.7438	6,928.00	1.4193
Frente	34.25	22	1.1170	27	1.0613	30	1.0337
Regularidad	1	1	1	1	1	1	1
% pendiente	16	0	0.814542881	0	0.814542881	0	0.814542881
Nivel	0	0	1	0	1	0	1
Tipo de Via	3	3	1	3	1	3	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	5	5	1	5	1	5	1
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
Valor /m2 referencia			\$781.00		\$550.00		\$175.00
Factor comparativo resultante			0.4538		0.5787		1.076
Precio por m2 resultante			\$354.39		\$318.27		\$188.21
Promedio	\$286.96						
tipo cambio dólar 16/8/16	¢556.18						
Valor resultante	¢159,599.48						

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢160 000 (ciento sesenta mil colones) por metro cuadrado, para un lote tipo del sector, el cual será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

No hay

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No hay

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	¢870 530.36
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢2 003 469.64
TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	¢2 874 000.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 2 874 000.00 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil colones con 00/100)"

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud promedio de de 29,66 metros y un ancho 3 metros, para un total de 89 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1822181-2015, realizado por el Ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López PT-25143, servidumbre necesaria para realizar la rehabilitación del Colector Rivera, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 5020-001, 002, que pertenece a osefa Rojas Saborío, cédula de identidad desconocida del derecho 001 dueña de 200,07 proporcional a 1500 colones en la finca y Hebbertt Saborío Porrás cédula de identidad 1-0439-0854 del derecho 002 dueño de 400,17 proporcional a 1500 colones en la finca.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe PRE-PAPS-2016-0280 del 18 de agosto de 2016 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AYA-PAPS, en la suma de ¢ 2 874 000.00 (dos millones ochocientos setenta y cuatro colones con 00/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 5020-001, 002 de conformidad con el plano SJ-1822181-2015, realizado por el Ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López PT-25143a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar a los propietarios registrales y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—
Solicitud N° 82175.—(IN2017126549).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-16 Ordinaria	Fecha de Realización 15/Mar/2017	Acuerdo No. 2017-113
Artículo 5.11-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derecho de servidumbre. (componente I y II). PRE-PAPS-2017-00394. Memorando GG-2017-00362.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de un derecho de servidumbre	Fecha Comunicación 21/Mar/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, resulta ineludible la constitución de servidumbre de paso y alcantarillado sanitario, la cual es necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada Poró, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-00618841-000.

2.- Que este inmueble es propiedad de **AARON MONTERO SEQUEIRA**, con cédula de identidad número 1-0908-0006, en calidad de fiduciario. Por la naturaleza del contrato de fideicomiso, resulta necesario comunicar a las otras partes del mismo, a saber, el fideicomisario, en este caso la sociedad **BLACK MARLIN SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de cédula jurídica 3-101-610019, cuya representación recae en el señor Eddy Bravo Trejos, portador de la cédula de identidad número 1-0227-0241, quien ostenta el cargo de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme al artículo 1253 del Código Civil y el fideicomitente, la sociedad **CORPORACIÓN WANG LARA SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Registro Público bajo el número de persona jurídica 3-101-161056, cuya representación judicial y extrajudicial recae en este momento en el señor Roberto Wang Lara, cédula de identidad número 1-0806-0470, Presidente de la Junta Directiva, quien posee facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil.

Está situada en el DISTRITO 4, SAN RAFAEL, CANTÓN 15 de la provincia de San José, MONTES DE OCA, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de 3.177,07 metros cuadrados.(Tres mil ciento setenta y siete metros con siete decímetros cuadrados), con plano catastrado inscrito bajo el número SJ-1269261-2008.

3.- Que de acuerdo a la Justificación Técnica realizada mediante informe PRE-PAPS-2017-00414 de 2016, confeccionado por la Unidad Técnica de Ingeniería-PAPS, es necesaria la adquisición de una servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario para la construcción del Colector Poró.

4.- Que el gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales que se requieren constituir, se describe así: servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una 32.21 metros y un ancho de 5.71 metros, para un total de 184 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1732612-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas, PT- 2271.

5.-Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00618841-000, contenido en el memorando PRE-PAPS-2017-00389 de fecha 1 de enero del 2017, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

6.- Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para la constitución de una servidumbre de paso y alcantarillado sanitario del terreno, los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores, extensión Poró, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

7.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2016-03574 de 18 de noviembre del 2016, valoró el terreno así:

“(...)

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-1269261-2008, finca folio real 1-618841-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería aguas residuales para la Extensión Poró, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa a la Ingeniera Johanna Solano Segura para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales .

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos,

quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El Conjunto Residencial El Roble, sita en distrito 04: San Rafael, cantón 15: Montes de Oca, de la provincia de San José tiene el alcantarillado sanitario construido y previsto por el desarrollador, que se ubica dentro del área de cobertura del proyecto indicado. Para lograr la cobertura propuesta se requiere interconectar las aguas residuales de dicha urbanización al colector Extensión Poró y de este hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales indicada.

Esta Extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-618841-000 con el plano de catastro SJ-1269261-2008. La servidumbre tiene un área de 184,00 m², una longitud de 32,21 m y un ancho de 5,71 m; posee además una dirección Noreste-Suroeste a través de la finca, lo anterior según plano catastrado SJ-1732612-2014.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Aarón Montero Sequeira cédula 1-0908-0006. En calidad de fiduciario. (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-618841-000, con un área según Registro de 3.177,07 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-1269261-2008 (Ver anexo # 2 – Plano Catastrado).

Área de terreno según informe registral	1-618841-000	3.177,07 m ²
Área de terreno según plano catastrado	SJ-1269261-2008	3.177,07 m ²

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: Antonio Chaves Cuadra
- Sur: Calle Pública
- Este: Antonio Chaves Cuadra
- Oeste: Ding Chu Chien Ping

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 05/10/2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 15° Montes de Oca, distrito 04° San Rafael, situado de la Universidad Fidelitas 1200 m Este y 200 m Sur, Santa Marta, Urbanización Miravalles entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1098759 N, 497261 E (Ver anexo # 3 – Localización).



Imagen 1. Ubicación (sin escala). Fuente: Google Earth.

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-1269261-2008. (Ver anexo # 4 - Plano Catastrado Lote). El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso. Con una zona plana y otra zona con pendiente muy quebrada hacia la Quebrada Poró.

B.6.2. Área: 3177.07 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Solar con presencia de zacatal.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: Lote en callejón lateral.

B.6.6. Frente: 20.92 m frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle concreto en mal estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: Tiene Acera y cordón, en mal estado.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos "en verde", es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus

arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1732612-2014, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de San Pedro, Curridabat y la Unión. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera de la Quebrada Poró. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública de 11m de ancho. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (3.177,07 m² vs 120 m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia la Quebrada Poró.

El lote en cuestión reúne todas las características típicas de la zona antes mencionadas, el cual está ubicado en la Urbanización Miravalles, el acceso es por calle de concreto en mal estado.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 1098759 m y Norte: 497261 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: Terreno sin construir, uso actual charral..

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Montes de Oca.

Para el factor de área se aplica el método de multiplicación de factores de Dante Guerrero. En todos los casos las referencias son propiedades de área menor al terreno en estudio, el factor de área se obtiene de la tabla de factores de área de Dante Guerrero (ver anexo 7)

Conforme a los aspectos analizados del lote a valorar y las referencias encontradas en la zona, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 68.880,13 por metro cuadrado (homologado), tal y como se muestra en la tabla siguiente. Los aspectos que más afectan e terreno en estudio son área, forma y pendiente.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 612 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 500m al suroeste de distancia del terreno sujeto.	₡96,859,710.00	₡158,267.50	83384964 / encuentra24
2	Terreno de 260m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 300m al sur de distancia del terreno sujeto.	₡44,000,000.00	₡169,230.77	88592990
3	Terreno de 12,77 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 500 m al sur de distancia del terreno sujeto.	₡53,628,540.00	₡158,233.62	2278-4442 / 2278-1717

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	3,177.07	612.00	0.55	260.00	0.57	338.92	0.63
Frente	20.92	18	1.04	8	1.27	12.77	1.13
Regularidad	0.90	1	1	0.97	0.97	1	1
% pendiente	35	15	0.77	10	0.73	0	0.64
Nivel	0	0.00	1	0	1	0	1
Tipo de Via	4	4	1	4	1	4	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1
Vista Panorámica	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	0.9	0.9	1	1	0.9	0.9
Actualización de precios	1	1	1	1	1	1	1
Ubicación manzana	6	5	0.95	5	0.95	5	0.95
Valor /m ² referencia dolares			\$289.22				\$289.15
Valor /m ² referencia colones			€158,267.50		€169,230.77		€158,233.62
Factor comparativo resultante			0.3778		0.4848		0.4095
Precio por m2 resultante			€59,797.81		€82,039.03		€64,803.55

Promedio	€68,880.13
Mediana	€64,803.55
tipo cambio dólar	€547.23 11/10/2016

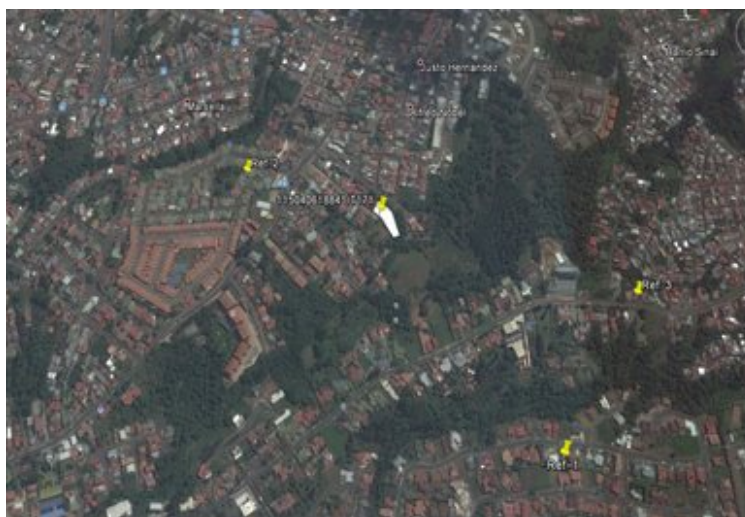


Imagen 6. Ubicación de propiedades de referencia (sin escala). Fuente: Google Earth.

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA

CITAS: 298-16692-01-0901-001

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$$VDC = A_{serv} \times P_{UTSERV} \times Pts$$

Área de servidumbre	184
Precio unitario por m2	¢68,880.13
Tipo de servidumbre %	45%
VDC	¢5,703,274.69

C.1.2) Valor del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

Área remanente	2,993.07
Precio unitario m2	¢68,880.13
Factor de ubicación	0.4
Relación de áreas	0.058
DR	¢4,775,972.93

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 5.703.274.,69
Valor de los daños al remanente	¢ 4,775.972,93
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	¢ 10.479.247,62

El monto total a indemnizar es: ¢ 10.479.247,62 (diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete colones con 62/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social constitución de servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario a recaer sobre la finca Folio Real 1-00618841-000, con una 32.21 metros y un ancho de 5.71 metros, para un total de 184 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1732612-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas, PT- 2271.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula Folio Real 1-00618841-000, propiedad de la **AARON MONTERO SEQUEIRA**, portador de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en calidad de fiduciario. De igual forma y tal y como lo indica el estudio legal, deberá comunicarse éste acuerdo al fideicomisario y el fideicomitente.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2016-03574 de 18 de noviembre del 2016, en la suma de ₡10.479.247,62 (*Diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete colones con sesenta y dos céntimos*).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de realizar la expropiación supra indicada en vía administrativa, o judicial sea el caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00618841-000 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1732612-2014. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los notarios de la institución o aquellos externos contratados para tal efecto, para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—Solicitud N° 82177.—(IN2017126552).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-16 Ordinaria	Fecha de Realización 15/Mar/2017	Acuerdo No. 2017-117
Artículo 5.14-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derecho de servidumbre. (componente I y II). PRE-PAPS-2017-00550. Memorando GG-2017-00362.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de un derecho de servidumbre	Fecha Comunicación 21/Mar/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada TORRES, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-0048005-000.

2.- Que actualmente el propietario registral es CARLOS ALBERTO BRAVO ASTUA con cédula de identidad número 1-0614-0508, en calidad de fiduciario. El **fideicomitente**, la sociedad CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL REY SOCIEDAD con cédula jurídica número 3-101-459318 y **fideicomisario**, figura la sociedad INMOBILIARIA BLACK MARLIN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-610019.

La finca está situada en el DISTRITO DOS, SABANILLA, CANTÓN QUINCE, MONTES DE OCA, DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, con una medida según Registro Nacional de: TRECE MIL SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

3.- Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, y que afectará la finca citada tendrá una longitud de 137.17 metros y un ancho 6 metros, para un total de 823 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1834972-2016, realizado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT-18552.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-0048005-000, contenido en el memorando UE-JBIC-2017-00541, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o afectaciones vigentes en este momento.

5.- Que dicho estudio legal concluyó que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores, particularmente en la extensión TORRES, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Se determinó

en dicho estudio que una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario fiduciario, el fideicomitente y fideicomisario. Resulta preciso denotar, que debido a que existe una escritura que fue cancelada su presentación en el Registro Inmobiliario, por causa que la sociedad fideicomitente aparecía morosa del impuesto a las personas jurídicas, no logró surtir efectos registralmente. En caso que se subsane y se presente nuevamente la escritura, la finca sería traspasada a la empresa Inmobiliaria Black Marlin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-610019.

6.- Que la Unidad Técnica, Departamento de Ingeniería, de la UE-PAPS, mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2016-03002, del 3 de octubre de 2016 valoró el terreno así:

“(…)

RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2016-02885, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se instalará una tubería de 375mm a 600 mm de concreto reforzado clase III correspondiente al subcolector Torres.

Propiedad de: **Carlos Alberto Bravo Astúa**
Cédula: 1-614-508
en calidad de fiduciario

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1048005-000, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al subcolector Torres, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5446 m, la cual finaliza en el Pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual de los sectores proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de

Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, se recomendó instalar la tubería en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad según la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 1150248005TOR036 y plano de servidumbre SJ-1701431-2013, con una longitud de 131.73 m, un ancho promedio de 5.72 m y un área 754 m², lo cual fue comunicado al propietario.

Sin embargo, el propietario ha expresado su intención de que exista un nuevo trazado de la servidumbre diferente al que propone la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, ya que le interfiere con el desarrollo de un proyecto de condominios. Con la intención de evitar acudir a la vía judicial, y agilizar el proceso de inscripción de la servidumbre, se planteó una nueva ruta que cumple técnicamente con los objetivos del proyecto, permite transportar las aguas residuales por gravedad y no interfiere con el anteproyecto de condominios, el cual fue proporcionado por el propietario.

La propiedad tiene un Folio Real 1048005-000, se indica el plano de catastro SJ-1600943-2012 en el informe registral. La nueva servidumbre tiene un área de 823 m², una longitud de 137.17 m y un ancho promedio de 6 m; posee además una dirección Sur-Norte, a lo largo del río Torres, lo anterior según plano catastrado SJ-1834972-2016. La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
000	Carlos Alberto Bravo Astúa (Fiduciario)	1-0614-0508	Dominio

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Servidumbre trasladada, citas: 231-04438-01-0901-001
- Plazo de convalidación (rectificación de medida), citas: 2012-355527-01-0004-001

Por lo antes indicado, se ha definido que la nueva ruta propuesta cumple técnica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre y de paso para tubería subterránea, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 6 de octubre del año 2016.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de Carlos Alberto Bravo Astúa Cédula: 1-614-508, en calidad de fiduciario.

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1048005-000, con un área según Registro de 13074 m²; en el estudio registral se indica plano de catastro número SJ-1600943-2012 que describe la finca a afectar (anexo.2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1048005-000	13074 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-1600943-2012	13074 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1884972-2016	823 m ²

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Asociación Aldeas S.O.S. de Niños de Costa Rica, Gilberto Salgado Durán, José Manuel Morales Sanabria y Murie Porter Hynds
- Sur: Urbanización Residencial Louisiana, Sonia Guzmán León, Nayuribe S.A., Lilibeth Tribaldos de León, Margarita Alvarado Quirós, Iris Rojas Morales, Luis Diego Arauz Centeno, Felix Li Cheng, Sandra Garsault Loghan, Rafael Castro León, Geovanny Portilla Campos
- Este: Rio Torres y Teresa Granados Fernández
- Oeste: Calle pública con doce metros.

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

26 de julio de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Sabanilla de Montes de Oca, contiguo a la Asociación Aldeas S.O.S. de Niños de Costa Rica, Distrito 2° Sabanilla, Cantón 15° Montes de Oca, Provincia 01° San José. Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E:496447 N: 1100004 y de la servidumbre E:496496 N: 1100020

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)

- Transporte público: Sí a 100 m de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.



Imagen 1. Ubicación de la propiedad.

Fuente: Montaje a partir de datos del GoogleEarth. Sin Escala

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-1884972-2016 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Ing. William Guerrero Osos, cuenta con un área de 823 m², pertenece a la finca Folio Real 1048005-000 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Sur-Norte, una longitud de 137.17 m y un ancho promedio de 6.00 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1884972-2016.

B.6.1 Topografía:

La propiedad a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía plana al frente de la propiedad, al fondo presenta un desnivel considerable alrededor del 50% hacia el fondo de la propiedad hasta llegar al río Torres el cual es el colindante al Este.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 823 m², de los cuales 441 m² se encuentran dentro de la zona de protección del río Torres y 382 m² se encuentran fuera de ella.

B.6.3 Uso actual del Terreno para la servidumbre:

El uso actual es de zona verde con monte alto y zona de protección del río.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en Sabanilla de Montes de Oca, contiguo a la Asociación Aldeas S.O.S. de Niños de Costa Rica o de la esquina Noroeste del parque de Sabanilla 225 m Norte

B.6.6 Frente del área a afectar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas no tiene un frente directo a la vía pública.

B.6.7 Acceso del área a afectar:

El acceso a la vía pública de la franja de servidumbre es a través de la finca madre

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual se basa en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios, tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 115-02-U03 para el cantón de Montes de Oca, distrito Sabanilla.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso con pozos sanitarios visibles, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1884972-2016, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso,, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Sur-Norte), con algunos cambios de dirección intermedios.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea con pozos sanitarios visibles)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea con pozos sanitarios visibles)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El “FE” es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en el cantón de Montes de Oca es el cantón número 15 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#). Se ubica al este del casco central de San José, colindando con los cantones de [Curridabat](#), [San José](#), [Cartago](#) y [Goicoechea](#). Presenta una superficie territorial de 15.16 km², y está dividido en 4 distritos. Fue fundado el [2 de agosto](#) de [1915](#). La cabecera del cantón es la ciudad de [San Pedro](#), perteneciente al área metropolitana de [San José](#), capital de la República.

El cantón de Montes de Oca es conocido por su desarrollo comercial, centros de estudio (en especial las universidades) y su vida nocturna en áreas como la [Calle de la Amargura](#). Las principales actividades económicas están dadas por el sector servicios. Hoy en día es uno de los cantones más urbanizados y activos, tanto de día como por la noche, aunque también contiene sectores montañosos suburbanos al norte del cantón.

En las fotografías se muestra el estado actual de la calle de acceso al lote, su estado de conservación, frente de la propiedad y la zona afectada por la inscripción de la servidumbre.

Fotografía # 1y 2 Calle de acceso a la propiedad.

La topografía del inmueble es plana al inicio de la propiedad, pero en la parte posterior se presenta una pendiente hacia el fondo alrededor del 50%. El acceso de la propiedad, actualmente es utilizado como servidumbre de paso para algunas propiedades colindantes al norte.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En la propiedad existe una construcción, actualmente se encuentra descuidada y deshabitada, las zonas verdes se encuentran con maleza, posiblemente porque la propiedad se encuentra en proceso de trámites para construir un proyecto de condominio.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No

se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se utilizaron .

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 386 m ² de área,. Se ubica en Sabanilla de Montes de Oca, de la esquina Noroeste del parque de Sabanilla 150 m Oeste	\$ 165000	\$ 427.5	8822-2263 8325-8045
2	Terreno de 1680 m ² de área, frente a calle pública 21.27 m, se ubica en Sabanilla del Banco Nacional 150 m E	\$ 420 000	\$ 250	www.encuentra24.com

3	Terreno de 6680 m ² de área, frente a calle de 33 m, se ubica en Sabanilla, se ubica del Cristo de Sabanilla 450 m Noroeste, a mano derecha	\$1593800	\$238.6	www.encuentra24.com
---	--	-----------	---------	---------------------

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	13,074.00	386.00	0.3127	1,680.00	0.5081	6,680.00	0.8012
Frente	12	10	1.0466	21.27	0.8667	33	0.7765
Regularidad	1	1	1	1	1	1	1
% pendiente	0	0	1	0	1	0	1
Nivel	0	0	1	0	1	0	1
Tipo de Vía	3	3	1	3	1	3	1
Servidos 1	4	4	1	4	1	4	1
Servidos 2	16	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	5	5	1	5	1	5	1
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	0.8	0.8	1	1	1	1
Valor /m2 referencia			€236,686		€138,575		€132,152
Factor comparativo resultante			0.2618		0.440		0.622
Precio por m2 resultante			€61,975		€61,020		€82,287
Promedio	€68,427.47						
tipo cambio dólar 26/7/16	€54.30						

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario promedio de € 68 500 (Sesenta y ocho mil quinientos colones) por metro cuadrado, para una propiedad en el sector de Sabanilla de las dimensiones de la finca en estudio y que no presenta limitaciones en cuanto al uso, tal es el caso de la zona de protección de ríos y quebradas, este valor será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Servidumbre trasladada, citas 231-04438-01-0901-001
- Plazo de convalidación (rectificación de medida), citas 2012-355527-01-0004-001

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No se observan.

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	¢1 656 448.63
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	¢4 782 791.95
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢2 660 617.42
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	¢ 9 099 858.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 9 099 858.00 (Nueve millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 00/100).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud 137.17 metros y un ancho 6 metros, para un total de 823 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1884972-2016, realizado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT-18552.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula Folio 1-0048005-000, cuyo propietario registral en este momento es CARLOS ALBERTO BRAVO ASTUA con cédula de identidad número 1-0614-0508, en calidad de **fiduciario**. Como terceros interesados, la sociedad Condominio Residencial Jardines del Rey Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-459318 es el **fideicomitente** y la sociedad INMOBILIARIA BLACK MARLIN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-610019 figura como **fideicomisario**.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando de la Oficina de Avalúos Administrativos, UEN Programación y Control, mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2016-03002 de 3 de octubre del 2016, en la suma de ¢ 9.099.858,00 (Nueve millones noventa y nueve mil con ochocientos cincuenta y ocho colones exactos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.


4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos contratados, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-0048005-000, de acuerdo al plano catastrado número SJ-1884972-2016, realizado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT-18552 b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el propietario registral en

calidad de fiduciario o alguno de los interesados, —fideicomitente o fideicomisario—, cambien debido al algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, o bien se consumé el traspaso pendiente de inscripción de ésta finca, a favor de la sociedad INMOBILIARIA BLACK MARLIN SOCIEDAD ANÓNIMA, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones, N° 9286, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—Solicitud N° 82178.—(IN2017126562).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2017-16 Ordinaria	Fecha de Realización 15/Mar/2017	Acuerdo No. 2017-119	
Artículo 5.16-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derecho de servidumbre. (componente I y II). PRE-PAPS-2017-00530. Memorando GG-2017-00362.			
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,			
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de un derecho de servidumbre			Fecha Comunicación 21/Mar/2017

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe PRE-PAPS-2017-00514 de fecha 10 de Febrero de 2017, “Justificación Técnica Expendiente 01riv011305169816, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar LA REHABILITACION Y CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIVERA, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # **169816-000**.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la entidad **BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**, con cédula jurídica número CUATRO-CERO CERO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO, representada por su Apoderado Generalísimo sin límite de suma, señor **EDUARDO GOMEZ BARTH** con cédula de identidad UNO-CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES-OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, es la propietaria registral **EN CALIDAD de FIDUCIARIO** sobre la finca de referencia.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar realizar LA REHABILITACION Y CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIVERA. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud promedio de de 241.33 metros y un ancho de 3.00 metros, para un total de área de servidumbre de 724 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1795550-2015, confeccionado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano IT 25377.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #**169816-000**, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2017-00525 de fecha 10 de Febrero del 2017; se observa que la finca posee una anotación de Mandamiento Provisional de Expropiación, y además constan dos gravámenes inscritos en el asiento de la finca de referencia, una Servidumbre Traslada y un Plazo de Convalidación por Rectificación de Medida.
- 5.- Que del análisis citado y de conformidad con la Justificación Técnica PRE-PAPS-2017-00514 de fecha 10 de Febrero de 2017, emitida por la Unidad de Ingeniería, se indica que dicho gravamen de Servidumbre trasladada no interfiere en ninguna forma en la constitución de la servidumbre a adquirir. Respecto al Plazo de Convalidación el mismo se encuentra vencido desde el año 2013, por lo que no existe perjuicio en contra de terceros interesados, que puedan actuar o reclamar ante estrados judiciales. Y por último, con respecto a la anotación de Mandamiento de Anotación

Provisional deberá necesariamente ser ventilada esta expropiación en sede judicial para que sea un Juez de la República quien se manifieste al respecto, y ordene en todo caso la inscripción de la Servidumbre registralmente, siendo que la finca está siendo expropiada por el MOPT. Por tanto, una vez realizada la declaratoria de interés público, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **PAPS-AVA-2017-00517 del 10 de Febrero de 2017** valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado *SJ-140685-2010*, finca folio real 1-169816-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería aguas residuales para la Extensión Rivera, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa al Ingeniero Eduardo González Ramírez para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El colector Rivera consiste en una tubería con un diámetro entre 870 a 910 mm, la cual transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores oeste y Sur del cantón de Vásquez de Coronado, sector Este y Sur cantón de Moravia Sector Sur del cantón de Goicochea y sector Sur, Este y Oeste del cantón de Tibas, hasta alcanzar el colector principal (Emisario), para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual estará ubicada en el distrito de La Uruca.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector Rivera debe seguir operando en las cotas de elevación existentes, las cuales que permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha Colector.

Este colector contempla la propiedad correspondiente al Folio Real 1-69816-000, con el plano SJ-1406885-2010. La servidumbre tiene un área de 724 m², una longitud de 241.33 m y un ancho promedio de 3 m; posee además una dirección , Este-Suroeste a lo largo de la Quebrada Rivera, lo anterior según plano catastrado SJ-1795550-2015.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica 4-000-001128 (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-169816-000, con un área según Registro de 33.261,00 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-140685-2010 (Ver anexo # 2 – Plano Catastrado).

Área de terreno según informe registral	1-169816-000	33.261,00 m ²
Área de terreno según plano catastrado	SJ-140685-2010	33.261,00 m ²

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: Instituto Costarricense de Electricidad
- Sur: Quebrada Rivera
- Este: Calle pública
- Oeste: Calle pública

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 22 de junio de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1º San José, cantón 13º Tibas distrito 5º Colima, situado en Colima, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1099897 N, 490017 E (Ver anexo # 3 – Localización).

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-140685-2010 del 12/03/2010 (Ver anexo # 4 - Plano Catastrado Lote). El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso. Zonas planas y zonas con pendiente pronunciada hacia la Quebrada Rivera.

B.6.2. Área: 33.261 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal. Existe una línea de transmisión de alta tensión del Instituto Costarricense de electricidad atravesando el medio de la propiedad de norte a sur.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: Colima

B.6.6. Frente: 168,17 metros frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: : No.tiene Acera. Si tiene una cuneta pluvial.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos "en verde", es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 4 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1795550-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$\text{DR} = \text{AR} \times \text{VU} \times \text{FU} \times \text{FR}$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$\text{AR} = \text{AT} - \text{AS}$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Tibas y la Uruca. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo pronunciada cerca de la Quebrada Rivera. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel de calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos ($33.000,00\text{m}^2$ vs 170m^2), con zonas planas y otras con pendiente pronunciada hacia la Quebrada Rivera.

La servidumbre a constituir posee un 10% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce de La Quebrada Rivera en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Norte: 1099897 m y Este: 490017 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: Uso actual del terreno: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal. Existe una línea de transmisión de alta tensión del Instituto Costarricense de electricidad atravesando el medio de la propiedad de norte a sur.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Tibas

Para el factor de área se aplica el método de multiplicación de factores de Dante Guerrero. En todos los casos las referencias son propiedades de área menor al terreno en estudio, el factor de área se obtiene de la tabla de factores de área de Dante Guerrero (ver anexo 7)

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de $\text{¢ } 52.500,00$ por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 1.010,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 1.7Km al suroeste de distancia del terreno sujeto.	₪ 276.270,00	₪ 279,032,700.00	2290-1203 / 83017200
2	Terreno de 606,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 800 m al noreste de distancia del terreno sujeto.	₪ 220.651,29	₪ 133,714,680.00	8884-3043
3	Terreno de 660,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 800m al oeste de distancia del terreno sujeto.	₪ 414.405,00	₪ 273,507,300.00	8558-8935
4	Terreno de 300,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 1.6 Km al suroeste de distancia del terreno sujeto.	₪ 200.000	₪ 60.000.000.00	8336-5782

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
			Fc		Fc		Fc		Fc
Área	33,261.00	1,010.00	0.51	606.00	0.46	660.00	0.46	300.00	0.3600
Frente	168.17	66	1.26	15	1.83	15	1.83	10	2.03
Regularidad	0.85	1	0.85	1	0.85	1	0.85	1	0.85
% pendiente	15	15	1.00	5	0.88	5	0.88	5	0.88
Nivel	0.40	1	0.9	0.4	1	0.4	1	0.4	1
Tipo de Via	4	4	1	4	1	4	1	4	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación medianero	5	5	1	5	1	5	1	5	1

Vista Panorámica	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
Actualización de precios	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ubicación del terreno	1	1	0.3	1	0.4	1	0.25	1	0.5
Valor /m ² referencia dolares			\$500.00		\$399.34		\$750.00		-
Valor /m ² referencia colones			¢276,270.00		¢220,651.29		¢414,405.00		¢200,000.00
Factor comparativo resultante			0.1331		0.227		0.142		0.245
Precio porm2 resultante			¢36,768.87		¢49,994.39		¢58,684.01		¢49,059.41
Promedio			¢52,579.27						
Mediana			¢49,994.39						
tipo cambio dólar			¢552.54		21/06/2016				

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

- Anotaciones: Si Hay
Mandamiento de anotación de expropiación
Citas: 2016-398424-001
Presentada a las 09:31 del día 14 de junio de 2016
Otorgada a las 13:00 del día 09 de junio de 2016

- Gravámenes: Si Hay
Servidumbre trasladada
Citas: 300-01295-01-0903-001
Referencias: 1774 494 003
Afecta a finca: 1-00169816- -
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

Plazo de convalidación (rectificación de medida)
Citas: 2010-91466-01-0006-001
Afecta a finca: 1-00169816- -
Inicia el: 26 de abril de 2010
Finaliza el: 26 de abril de 2013
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) **POR TANTO:** Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$$VCD = A_{serv} \times P_{UTSERV} \times Pts$$

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 10,147,496.51
Valor de los daños al remanente	¢ 1,497,379.56
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 11,644,876.07

El monto total a indemnizar es: ¢11,644,876.07 (Once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis colones con 07/100 céntimos.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, 241.33 metros y un ancho de 3.00 metros, para un total de área de servidumbre de 724 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1795550-2015, servidumbre necesaria para realizar LA REHABILITACION Y CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIVERA, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **169816-000**, que pertenece a la entidad **BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**, con cédula jurídica número CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO, representada por su Apoderado Generalísimo sin límite de suma, señor **EDUARDO GOMEZ BARTH** con cédula de identidad UNO-CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES-OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, y quien es la propietaria registral **EN CALIDAD de FIDUCIARIO**.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe PAPS-AVA-2017-00517 del 10 de Febrero de 2017 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢11,644,876.07 (Once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis colones con 07/100 céntimos.)**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **169816-000** de conformidad con el plano SJ-1795550-2015, confeccionado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano IT-25377 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—
Solicitud N° 82179.—(IN2017126604).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-026-2017

San José, a las 15:30 horas del 21 de abril de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO A LA EMPRESA TRANSVI S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 25 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-CALLE BLANCOS-MONTELMAR-SAN ANTONIO Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-008-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 7.9.162 de la Sesión Ordinaria 53-2014, del 24 de setiembre de 2014, la empresa Transvi S.A. ostenta el derecho de concesión para la explotación de la ruta 25 descrita como: San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio y viceversa.
- II. De conformidad con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 6 de mayo de 2015, se acuerda establecer como condición excepcional y transitoria la asignación de la condición de permisionario a todos los operadores que mediante acto administrativo válido ostentan un derecho subjetivo de concesión, esto al amparo inciso b) del artículo 25 de la ley 3503.
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".
- IV. En aplicación de la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (RJD-035-2016), que entró en vigencia el 7 de marzo de 2016, se estableció un Plan de aplicación del nuevo modelo tarifario del servicio de autobús, el cual fue analizado en las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 036-2016 y 038-2016 del 7 y 14 de julio de 2016 respectivamente. Dicho plan de aplicación fue remitido al Regulador General por parte de la Intendencia de Transporte por oficio 1169-IT-2016/131921 del 27 de julio de 2016. Este plan establece la forma en que se procederá con los estudios tarifarios de acuerdo a la disponibilidad de información y de interés institucional.

- V. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 17-IT-2017/380 del 5 de enero de 2017, en ejecución del plan de aplicación de la metodología tarifaria vigente procede a elaborar el informe preliminar del estudio tarifario de oficio para la ruta 25 (folios 02 al 13 del expediente administrativo).
- VI. La Intendencia de Transporte, por oficio 179-IT-2017/ 3766 del 6 de febrero del 2017, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario correspondiente para la ruta 25 (folio 01 del expediente administrativo).
- VII. La Intendencia de Transporte, por oficio 180-IT-2017/ 3768 del 6 de febrero del 2017, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la publicación para audiencia pública del estudio tarifario de oficio para la ruta 25 (folio 14 del expediente administrativo).
- VIII. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 16 de febrero de 2017 y en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017 (folios 74 al 76 del expediente tarifario).
- IX. La correspondiente audiencia pública se realiza el miércoles 22 de marzo de 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.), en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos, ubicado contiguo a la Plaza de deportes de Calle Blancos, Calle Blancos, Goicoechea, San José.
- X. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 1012-DGAU-2017/9331 del 27 de marzo de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 1259 al 1262), y según el acta de la audiencia pública 20-2017 del 27 de marzo del 2017, emitida bajo el oficio 1011-DGAU-2017/9329, que corre a folios 1234 al 1258; se presentaron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

Oposiciones:

1. La señora Lorena Obando Vílchez, cédula de identidad 1-573-958. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 1103 al 1104).

Resumen de los argumentos:

- a) Se opone a la rebaja de la tarifa de la manera que se está planteando.
 - b) Solicita que no se desmejore el servicio y que la Aresep vigile que el servicio se brinde como corresponde.
2. La empresa Transvi S.A., con cédula jurídica N° 3-101-120819, representada por la señora Laura Soto Pérez, cédula de identidad 104171327. Presenta escrito, la señora Karen Yanina Brenes Villalta, cédula de identidad 108350694 hace uso de la palabra en la audiencia pública (folios 972 al 1028).

Resumen de los argumentos:

- a) La corrida que sustenta el acto de apertura del procedimiento ordinario y demás actos sustantivos se fundamenta en actos erróneos y desactualizados que ya fueron corregidos por el ente rector e incorporados al expediente administrativo, tanto por la empresa, como por parte del Consejo de Transporte Público (CTP).
- b) La corrida que sustenta el acto de apertura del procedimiento ordinario y demás actos sustantivos son absolutamente nulos, en virtud de que la metodología de cálculo tarifario aprobada no está completa, ya que no considera costos necesarios obligatorios para los prestadores establecidos por autoridades competentes, leyes y reglamentos, a cargo del operador y que la Aresep insiste en desconocer o desaplicar.
- c) La corrida del modelo tarifario aprobado contempló los costos de mantenimiento de 14 unidades y no de 17 unidades como actualmente se opera. Esto genera una diferencia sustancial en los costos de cantidad de conductores, cargas sociales, horas extra, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, filtros y otros insumos que devienen de la cantidad de carreras autorizadas.
- d) La metodología tarifaria aprobada no considera los siguientes costos:

- Filtros de gasolina.
- Instalaciones fijas.
- Infraestructura de apoyo (terminales).
- Capacitaciones del personal.
- Obligaciones laborales (horas extra).
- Estudios de calidad.
- Infraestructura de la calidad (oficina de contraloría de servicios).
- Uniformes.
- Sistema de control de pasajeros por barras.

En virtud de estos costos no reconocidos, de forma unilateral por parte de la Aresep, y dado que representan en total un porcentaje importante de los costos de operación de la empresa, su exclusión ilegítima repercute significativamente en el equilibrio económico financiero del contrato.

- e) Existe un error en la cantidad de pasajeros totales (demanda normalizada) que utiliza Aresep para correr la metodología de cálculo. La Aresep toma el dato de la demanda normalizada sin restar los pasajeros adultos mayores.
- f) Existe un error en la distancia de recorrido que toma en cuenta la Aresep para calcular la tarifa.
- g) Existe un error en la cantidad de carreras que toma en cuenta Aresep para calcular la tarifa.
- h) Existe un error en la cantidad de unidades (autobuses) que toma en cuenta la Aresep para calcular la tarifa.
- i) La metodología tarifaria se aplicó con una ocupación media que no corresponde, está sobredimensionada.
- j) La metodología tarifaria aprobada y aplicada en esta oportunidad a la empresa Transvi S.A. es errónea por cuanto:
 - El cálculo de conductores requerido es erróneo, así como las horas efectivas de trabajo, pago de cargas sociales y horas hábiles.

- No se considera los costos a cargo del concesionario del estudio anual de calidad, por lo que la metodología es incompleta.
- No determina ni reconoce los costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte.
- No reconoce el mantenimiento preventivo de unidades del año, ni la totalidad de los costos por dicha variable.
- No reconoce el costo de los filtros de combustible.

k) Se declare la nulidad de los oficios 179-IT-2017/37656, que ordena la apertura del expediente tarifario de oficio para la ruta 25, el oficio 17-IT-2017/380 que remite el expediente administrativo correspondiente el estudio tarifario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta N° 25 y la metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús, aprobado por medio de la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, RJD-035-2016 de las 16 horas del 25 de febrero del año 2016, publicada en el Alcance Digital, N° 5 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo del año 2016.

3. El señor Mario Rivera Cordero, cédula de identidad 106540029. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

Resumen de los argumentos:

- a) Se opone a la rebaja.
- b) Como contador público opina que la empresa no tendrá rentabilidad, si se le baja la tarifa.

4. La señora Julia Flores Trejos, cédula de identidad 600830662. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

Resumen de los argumentos:

- a) Es sindica de la comunidad y manifiesta que los vecinos están muy contentos con la empresa que presta el servicio.
- b) Se opone a la rebaja tarifaria.

5. La señora Xinia María Blanco Montero, cédula de identidad 202900467. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folios 921 al 924).

Resumen de los argumentos:

- a) Solicita aplicar lo que dicta la legislación vigente y todos los elementos pertinentes para calcular la tarifa correcta generada con todos los elementos técnicos aplicados por la Aresep. Además, respetar todas las condiciones aprobadas por el ente regulador.
 - b) Solicita que se mantengan las condiciones buenas de servicio actuales de la ruta 25.
5. Asociación Cámara de Transportistas de San José, cédula jurídica 3-002-099688, representada por Alex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por Marco Tulio Viquez Ugalde, cédula de identidad número 401210565, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-530-940, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presentaron escrito. No hacen uso de la palabra en la audiencia pública (folios 1033 al 1048).

Resumen de los argumentos:

- a) Se opone a la rebaja tarifaria porque el modelo actual falla al no cubrir todos los costos e inversiones básicas de operación ordinarias y mucho menos cubrir las cuantiosas y necesarias inversiones provenientes de la modernización del transporte.
6. Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula de identidad 1-0812-0378, Directora de Asuntos Económicos, presenta escrito (folios 1079 al 1080).

Resumen de los argumentos:

- a) La aplicación del modelo en este caso cumple con las condiciones técnicas establecidas en el modelo de cálculo tarifario vigente.
- b) La aplicación del ajuste tarifario de oficio es consistente con el “Plan de Aplicación del Nuevo Modelo Tarifario del Servicio de Autobús”, propuesto por la Intendencia de Transportes de la Aresep.
- c) La Defensoría de los Habitantes llama la atención a la Aresep para que el presente caso se preste atención a lo indicado por la empresa Transvi S.A. en el sentido de que se encuentra pendiente de respuesta por parte del CTP de una apelación respecto a lo acordado por la Junta Directiva del CTP por artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 18-2016. Esto por cuanto esta situación acarrea un posible riesgo para la Aresep, ya que, aunque dicha situación no suspende la aplicación de la fijación tarifaria, sí se puede constituir en un eventual riesgo.

Coadyuvancias.

- 1) La señora Marta León Chan, cédula de identidad 700910965. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 1058 al 1061).

Resumen de los argumentos:

- a) El costo de los servicios públicos es muy alto.
 - b) El autobús se utiliza hasta cuatro veces al día e incide mucho en la economía.
 - c) La comunidad de Calle Blancos tiene un poder adquisitivo muy bajo.
 - d) La clase social que prevalece es de media a baja.
- 2) La señora María Gabriela Arauz Fernández, cédula de identidad 113010071. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 1070 al 1075).

Resumen de los argumentos:

- a) Los aumentos salariales han sido muy poco, por lo que no alcanza ni para ajustar para los pasajes de autobús.
- 3) El señor José Daniel Pérez Castañeda, cédula de identidad 1-1476-0094. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 1062 al 1069 y 1098 al 1102).

Resumen de los argumentos:

- a) Apoya la rebaja tarifaria y solicita se ejecute y se aplique el nuevo modelo tarifario.
 - b) Solicita que se apliquen estudios de oficio para todo Goicochea, en procura de que las finanzas de los habitantes de ese cantón no sean castigadas con tarifas injustas, ya que el transporte público es ante todo un derecho social.
 - c) Insta a la ciudadanía a fiscalizar la calidad de los servicios públicos
- 4) Consejero del Usuario de la Aresep, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad 503020917. Presenta escrito, la señora Shirley Duran Alpizar, cédula de identidad número: 1-1024-0743, debidamente autorizada hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 1029 al 1032 y 1050).
- a) Apoya totalmente el nuevo modelo tarifario para autobús aprobado mediante resolución RJD-035-2016.
 - b) Que se le aplique la rebaja en la tarifa a la ruta 25, según consta el ET-008-2017 y que se contemple en la corrida final del modelo los cambios aprobados recientemente por el Consejo de Transporte Público.
- 5) La señora Patricia Mora Castellanos, cédula de identidad 104710261. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 1051 al 1057 y 1088 al 1094).

- a) Apoya la rebaja tarifaria y solicita se ejecute y se aplique el nuevo modelo tarifario.
 - b) Solicita que se apliquen estudios de oficio para todo Goicochea.
 - c) Se promueva la adaptación de sistemas contables electrónicos para la medición de demanda de pasajeros.
 - d) Apoya el sistema de pago electrónico.
 - e) Insta a la ciudadanía a fiscalizar la calidad de los servicios públicos.
- XI.** Las tarifas vigentes para la ruta 25 fueron aprobadas según resolución RIT- 23-2017, del 10 de abril de 2017, y publicada en el Alcance N°84 de la Gaceta N°74 del 20 de abril de 2017.
- XII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 564 -IT-2017/11370 del 21 de abril de 2017, que corre agregado al expediente.
- XIII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XIV.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe 564-IT-2017/11370 del 21 de abril de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Demanda Neta(pasajeros)	281 357
Distancia (km/carrera)	10,35
Carreras	5112,22
Flota (unidades)	17
Tipo de cambio (colones)	560,85
Precio combustible (colones)	450,23
Tasa de rentabilidad (%)	14,13
Valor del bus (colones)	52.269.410
Edad promedio de flota (años)	3
Ocupación media	38,89%

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica que el volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos que provienen de las siguientes fuentes:

- Acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo.*
- En el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica.*

Ambos estudios deben tener una antigüedad no mayor a tres años. En caso de no contar con estudio de demanda que cumpla los requerimientos anteriores, el cálculo de pasajeros movilizados se realizará según se establece en la sección 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente.

Para el presente estudio tarifario se cuenta con un dato de normalización de demanda por parte de la Dirección Técnica del Consejo Transporte Público (CTP), emitido mediante oficio DTE-2016-0347 del 5 de abril de 2016 (folios 1263 al 1283 del expediente administrativo), el dato disponible es el siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DEMANDA MENSUAL
25	San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio	189.234
	San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio (recorrido alterno por RECOPE)	92.123
	Total	281.357

En virtud de que el estudio de normalización de demanda tiene una vigencia no mayor a 3 años, se utilizará para el presente estudio

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, la distancia se calcula con base en el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). Además, podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

Para el presente estudio la distancia por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 10,46 kilómetros. Esta distancia se pondera con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada uno de los dos ramales autorizados a la ruta, esto según el siguiente detalle:

Ramal	Carreras Autorizadas por el CTP por mes	Carreras Autorizadas por el CTP (%)	Distancia carrera (km)	Distancia ponderada (km)
San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio	3.354,71	65,62%	11,44	7,51
San Jose-Calle Blancos- Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE	1.757,51	34,38%	8,58	2,95
Total	5.112,22			10,46

La medición de los ramales autorizados a la ruta fue verificada por los técnicos de la ARESEP y consignada por oficio 530-IT-2017 / 10781, de fecha 7 de abril del 2017, que corre agregado al expediente. En dicho oficio se indica 11,44 Km para el ramal San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio y 8,58 km para el ramal San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE.

B.1.3. Carreras

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

- *Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta establecido por el CTP.*
- *Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses, por el prestador del servicio.*

El siguiente criterio se toma en cuenta para el análisis de las carreras:

- a) Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.*
- b) Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.*

Basado en los horarios establecidos por artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 10-2017 del 2 de marzo del 2017, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se utiliza el promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 25, el cual es de 5.112,22 carreras por mes.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se consideran únicamente las unidades autorizadas por el CTP respecto al acuerdo de flota vigente. Según el oficio DACP-2017-0370 del 28 de febrero del 2017 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos la ruta 25 tiene autorizadas 17 unidades (folios 458 al 462 del RA-285). Las unidades están clasificadas como como tipo TA, que en el modelo tarifario se consideran como unidades tipo Urbano.

El detalle de las unidades es el siguiente:

PLACA	MODELO
SJB011913	2009
SJB012122	2009
SJB012123	2009
SJB012640	2011
SJB012879	2011
SJB014486	2013
SJB015148	2016
SJB015149	2016
SJB015150	2016
SJB015151	2016
SJB015152	2016
SJB015153	2016
SJB015154	2016
SJB015173	2016
SJB015320	2016
SJB016014	2016
SJB016015	2016

Valor de unidades

Mediante el punto 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario tipificando la flota de la siguiente manera:

- Vehículos con regla Tipo 1: Unidades que al 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia metodología tarifaria), se encuentren en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP.*
- Vehículos con regla Tipo 2: Unidades que al 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia metodología tarifaria), no se encuentren en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP.*

Para el presente estudio 11 unidades se clasifican con regla Tipo 1 y 6 unidades autorizadas se clasifican con regla Tipo 2.

Ahora bien, la metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla, a saber:

- Regla tipo 1: El valor tarifario corresponde al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 del 5 de febrero de 2014, multiplicado por el tipo de cambio de ₡507,47/dólar utilizado en el informe que sustenta la 008-RIT-2014.*
- Regla Tipo 2: El valor tarifario corresponde al valor en colones de cada unidad (placa por placa) de acuerdo al valor asignado por el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando, no sobrepase el tope máximo asignado por año de fabricación y tipo de unidad. De no contarse con el estudio anual del valor tope del tipo y año de la unidad, o el valor de la unidad nueva, se le asignará el valor promedio más reciente calculado para el tipo de unidad respectiva (esto según punto 4.13.2.a.1).*

Para el presente estudio se deben aplicar reglas tipo 1 a aquellas unidades que se encontraban autorizadas por el CTP al 7 de marzo de 2016 dada su tipología, siendo esta la fecha de corte en la cual la metodología entró en vigencia. En estos casos, su valor tarifario corresponde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada por el CTP, para un valor de ₡52.269.410 por autobús.

Por otro lado, se deben aplicar reglas tipo 2 a aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el CTP al 7 de marzo de 2016. En estos casos, ya que al día de la audiencia pública no se encontraba vigente la resolución para valorar las unidades con reglas tipo 2, su valor tarifario corresponde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 según la clasificación realizada por el CTP, para un valor de ₡52.269.410 por autobús. Lo anterior en apego a lo estipulado en la sección 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente de la metodología vigente, donde se indica:

“(…) Adicionalmente, en los casos en los que por algún motivo, no se cuente con la resolución por parte de la IT de los valores tarifarios de las unidades nuevas para las reglas tipo 2, se aplicará el valor tarifario inmediato anterior vigente según el tipo de autobús que corresponda.”

Todas las unidades autorizadas a la ruta 25 se encuentran a nombre de la empresa Transvi S.A.

Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se consideran en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. En el oficio DACP-2017-0370, del 28 de febrero del 2017, el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, sólo se tomarán para el cálculo tarifario las unidades con la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública, además, durante el proceso de la revisión tarifaria todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio. En el presente caso, se observa que durante todo el proceso, todas las unidades cumplen con lo estipulado en este punto.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario, las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N°29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, teniéndose 15 años de antigüedad máxima.

La edad promedio de la flota que se considera para el cálculo tarifario es de 3 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado en el modelo es el promedio simple semestral de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y que corresponde, en el caso en particular, a un monto de ¢560,85 /\$1.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula como un promedio del combustible en colones por litro, correspondiente a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢450,23 por litro, por ser el promedio de precios del período.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:

- Regla tipo 1: Será el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.*
- Regla Tipo 2: Se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva, se usará la serie de datos de los últimos 12 meses, de forma tal que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de este modelo.*

El actual estudio utiliza las reglas de cálculo Tipo 1, para las unidades clasificadas como tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad es de 14,13% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondiente al dato puntual del cálculo tarifario, en este caso 22 de marzo del 2017.

Se utilizan además las reglas de cálculo tipo 2, para las unidades clasificadas como tipo 2, por lo que la tasa de rentabilidad es de 8,19%, correspondientes a datos de los indicadores económicos del Banco Central que comprenden el promedio simple de las tasas de interés básica pasiva y la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” del período anual entre abril 2016 y marzo 2017.

B.1.8 Ocupación media de las unidades

De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP y el estudio de campo para la ruta 25 se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 38,89%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la flota autorizada a la ruta.

B.2. Resultado tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario para este estudio de oficio implica una rebaja en la tarifa de la ruta 25 de un 25,81%.

B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores, se recomienda ajustar las tarifas vigentes de la ruta 25, en un -25,81% tal como se muestra en el siguiente detalle:

RUTA	RAMAL	TARIFA REGULAR			
		Vigente	Calculada	Variación absoluta	Variación porcentual
	DESCRIPCIÓN RAMAL				
25	San Jose-Calle Blancos - Montelimar-San Antonio	₡275,00	₡205,00	₡70,00	25%
	San Jose-Calle Blancos- Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE	₡275,00	₡205,00	₡70,00	25%

(...)"

II. Igualmente, del 564-IT-2017/11370 del 21 de abril de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando X de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(…)

A los señores Lorena Obando Vílchez, Mario Rivera Cordero, Julia Flores Trejos, Xinia María Blanco Montero y a la Defensoría de los Habitantes

1. Oposiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo económico:

1a) Relativo al cálculo tarifario.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

2) *A la empresa Transvi S.A.*

2a) Relativo a supuestos datos erróneos del informe de apertura del procedimiento de fijación tarifaria

El informe preliminar del estudio tarifario de oficio para la ruta 25 (oficio 17-IT-2017 del 5 de enero de 2017) se realiza con fundamento en el siguiente esquema operativo vigente a ese momento, esto es:

a) *Normalización de demanda (Oficio DTE-2016-0347 del 5 de abril de 2016 de la Dirección Técnica del CTP), la cual establece un dato de 281.357 pasajeros promedio mes.*

- b) Distancia ponderada por carrera de 10,49 kilómetros (Oficio DTE-2016-0347 del 5 de abril de 2016 de la Dirección Técnica del CTP).*
- c) Horarios según el artículo 6.6 de la Sesión Ordinaria 61-2012 del 12 de setiembre de 2012 de la Junta Directiva del CTP, para un total de carreras de 4.865,55 promedio mes.*
- d) Flota autorizada de 14 unidades, según lo dispuesto por los oficios DTE-2016-0347 del 5 de abril de la Dirección Técnica del CTP y oficio DACP-2016-3115 del 14 de setiembre de 2016 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP).*

Posteriormente, mediante artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 08-2017 de la Junta Directiva del CTP del 22 de febrero del 2017, ese órgano desconcentrado del MOPT autoriza una modificación del esquema operativo de la ruta 25, a saber:

- a) Cambio en la cantidad de carreras promedio mes autorizadas de 4.865,55 a 3.885,00, esto significa una disminución de 980 carreras al mes.*
- b) Aumento de 3 unidades en la flota autorizada, pasado de un parque vehicular de 14 a 17 unidades.*

Finalmente, el 2 de marzo del 2017, en la Sesión Ordinaria 10-2017 de la Junta Directiva del CTP, se acuerda dejar sin efecto lo dispuesto por artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 08-2017 del 22 de febrero de 2017 y en su lugar acuerda autorizar nuevos horarios a la ruta 25, estableciendo 5.112,22 carreras por mes con 17 autobuses basado en su estudio de demanda de 281.357 pasajeros por mes.

Es decir, al momento de la elaboración del informe preliminar que sirvió de base para la apertura del estudio tarifario de oficio se consideraron los parámetros operativos vigentes a ese momento, no obstante, dichos parámetros operativos han sido actualizados para el presente estudio tarifario, en virtud de ser los autorizados por el ente competente al momento de emitir la resolución final que resuelve el presente estudio tarifario de oficio.

2.b) Relativo a la distancia utilizada en el estudio preliminar

Para el presente estudio la distancia por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 10,46 kilómetros. Esta distancia se pondera con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada uno de los dos ramales autorizados a la ruta, esto según el siguiente detalle:

Ramal	Carreras Autorizadas por el CTP por mes	Carreras Autorizadas por el CTP (%)	Distancia carrera (km)	Distancia ponderada (km)
San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio	3.354,71	65,62%	11,44	7,51
San Jose-Calle Blancos- Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE	1.757,51	34,38%	8,58	2,95
Total	5.112,22			10,46

La medición de los ramales autorizados a la ruta fue verificada por los técnicos de la ARESEP y consignada por oficio 530-IT-2017 / 10781, de fecha 7 de abril del 2017, que corre agregado al expediente. En dicho oficio se indica 11,44 Km para el ramal San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio y 8,58 km para el ramal San Jose-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE.

2.c) Relativo a las carreras

Es claro y verificable que es hasta el 2 de marzo del 2017, en la Sesión Ordinaria 10-2017 de la Junta Directiva del CTP, donde se acuerda dejar sin efecto lo dispuesto por artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 08-2017 del 22 de febrero de 2017 y en su lugar acuerda autorizar nuevos horarios a la ruta 25, estableciendo 5.112,22 carreras por mes con 17 autobuses basando este esquema operativo el CTP en su estudio de demanda de 281.357 pasajeros por mes.

2.d) Relativo a la demanda utilizada en el análisis tarifario de oficio

El informe tarifario de oficio a la ruta 25 se fundamenta en el estudio de normalización de demanda realizado por la Dirección Técnica (DTE) del CTP, emitido mediante oficio DTE-2016-0347 del 5 de abril de 2016, el cual es la base para el esquema operativo actual de la ruta 25.

La metodología vigente (resolución RJD-035-2016 de la Junta Directiva de la Aresep), en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, establece lo siguiente:

*“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. **De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.** La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros. (...)”*

Tal como se establece en la metodología vigente, la fuente principal de información del volumen de pasajeros movilizados en una determinada ruta lo es la información que emana del ente competente en la materia, esto es el CTP. Por otra parte, se indica que se utilizarán los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años, para el presente caso el dato de demanda de pasajeros proviene de un estudio técnico de la Dirección Técnica del CTP y vertido en el oficio DTE-2016-0347 del 5 de abril de 2016, por lo que para los efectos del estudio tarifario de oficio de la ruta 25 cumple con tener una antigüedad que no supere los tres años.

La metodología tarifaria no contempla que se utilice la información estadística reportada por la empresa para el cálculo de la tarifa, razón por la cual no se consideró la información a que hace referencia la demandante.

Ahora bien, el cálculo de la normalización de demanda de la ruta 25, visible a folios 32 al 33, el cual es parte integral del oficio DTE-2016-0347, parte de los datos estadísticos aportados por la empresa, en este análisis se consideran los valores de pasajeros mensuales para un periodo de un año, esto con el fin de analizar la estacionalidad de la demanda a lo largo del mismo. A partir de estos datos se obtiene el comportamiento porcentual mensual. Nótese que el dato de pasajeros

mensuales corresponde al dato de pasajeros que efectivamente pagan su pasaje, esto es demostrable si se divide el dato de ingresos entre la tarifa autorizada, esto da como resultado el total de pasajeros que efectivamente pagan su pasaje o lo que se ha denominado llamar demanda neta.

2.e) Relativo a la ocupación media

El cálculo de la ocupación media del informe preliminar se estableció según la información vigente al momento de la elaboración del informe preliminar de la fijación tarifaria de oficio de la ruta 25. Para el presente informe se utiliza una ocupación media del 38,89%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la flota autorizada a la ruta.

2.f) Respecto a que se declare la nulidad de los oficios 179-IT-2017/37656, que ordena la apertura del expediente tarifario de oficio para la ruta 25, el Oficio 17-IT-2017/380 que remite el expediente administrativo correspondiente el estudio tarifario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta N° 25 y la metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús, aprobado por medio de la Resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número RJD-035-2016 de las 16 horas del 25 de febrero del año 2016, publicada en el Alcance Digital, N° 5 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo del año 2016.

Tanto el oficio 179-IT-2017/37656; y el 17-IT-2017/380 así como la convocatoria a la audiencia pública, resultan ser actos meramente preparatorios, entendidos los mismos como actos que sin ser inicialmente actos administrativos, se conviertan materialmente en tales, con plena autonomía e incidencia negativa o positiva en las situaciones jurídicas de los administrados (San José: Poder Judicial, Escuela Judicial, Manrique Jiménez Meza et al El nuevo proceso contencioso administrativo, 2006, p. 56).

Al amparo de esta definición debemos tener claro que, esos actos son solamente un insumo para iniciar más adelante un estudio tarifario de oficio por parte de la Intendencia de Transporte, los cuales en forma conjunta con el resto de documentación que resulte pertinente para el estudio tarifario de oficio, desemboquen en el dictado de este acto final.

Respecto a la solicitud de nulidad de la metodología aprobado en la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número RJD-035-2016 de las 16 horas del 25 de febrero del año 2016, se le indica que este acto administrativo fue emitido por la Junta Directiva de la Aresep, con base en lo establecido en el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), por lo que esta solicitud en particular escapa de las competencias de la Intendencia de Transporte. Debe considerarse además que la metodología en marras tiene su asidero legal en la Ley N°7593, siendo dicho acto de aprobación de la metodología, debidamente y sustentado, tomando en consideración el debido proceso y el mecanismo de participación ciudad contemplado en dicha ley.

A la empresa Tranvi S.A., a la Asociación Cámara de Transportistas de San José, a la Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, y a la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico

3) Sobre que el modelo no reconoce costos importantes y necesarios como: las horas extra, filtros, el estudio de calidad, los costos de infraestructura, los costos de mantenimiento preventivo de unidades del año.

La metodología aprobada por la Aresep RJD-035-2016, publicada el Alcance Digital N°35 a la Gaceta N° 46 del 07 de marzo del 2016, tiene su asidero legal en la Ley N°7593, siendo dicho acto de aprobación de la metodología, debidamente sustentado, tomando en consideración el debido proceso y el mecanismo de participación ciudad contemplado en dicha ley. La metodología contempla los elementos de costos y demás rubros (“demanda” de pasajeros) entre otros, así como los mecanismos y procedimientos para calcular las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, para todas y cada una de las rutas del país. Se observa en la sección 4 todos los rubros incluidos en dicha metodología, todos propios de la prestación del servicio.

En el siguiente cuadro se muestran los rubros cuestionados y que están incluidos en la metodología con su respectivo apartado para su revisión.

Item	Sección de la metodología
Costo mensual de filtros de combustible	4.5.8 Costo de consumo de filtros de combustible
Instalaciones infraestructura de apoyo	4.4.1.b. Costo de depreciación de la maquinaria, el equipo y las instalaciones 4.6.2 b. Rentabilidad del capital invertido en maquinaria, equipo e instalaciones 4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público
Estudios de calidad	4.4.8 Costos de los estudios de calidad del servicio
Oficina de atención al cliente o contraloría de servicios	4.4.1.b. Costo de depreciación de la maquinaria, el equipo y las instalaciones 4.6.2 b. Rentabilidad del capital invertido en maquinaria, equipo e instalaciones 4.4.3 Costos en personal administrativo 4.4.6 Otros gastos 4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público
Sistema de control de pasajeros por barras	4.4.1.c Costo de depreciación del sistema automatizado de conteo de pasajeros 4.6.2.c Rentabilidad del capital invertido en el sistema automatizado de conteo de pasajeros
	4.4.7 Costos del sistema automatizado de pago electrónico y seguridad

A los señores Marta León Chan, María Gabriela Arauz Fernández, José Daniel Pérez Castañeda, Jorge Sanarrucia Aragón, Patricia Mora Castellanos.

Relativo al cálculo tarifario.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos y cálculo tarifario que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

En este caso se corrió el nuevo modelo tarifario y los resultados arrojaron una disminución en la tarifa del 25%, lo que implicó una rebaja para el usuario de ¢ 70

Procedimiento para plantear quejas y denuncias.

Se les indica, en lo relativo a sus diferentes quejas que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- *Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*

- *Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*
- *Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*
- *Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- *Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregarán el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.*
- *De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*

Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir, además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen

únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

(...)"

- III. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 25, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 564-IT-2017/11370 del 21 de abril de 2017 y proceder a fijar la tarifa de la ruta 25 descrita como: San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio y viceversa.

Ruta	Descripción	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
25	San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio y viceversa.		
	San Jose-Calle Blancos - Montelimar-San Antonio	205	0
	San Jose-Calle Blancos- Montelimar-San Antonio alterno por RECOPE	205	0

- II. Indicar a la empresa TRANSVI S.A. lo siguiente:
- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-008-2017, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

- b. Que debe remitir a la ARESEP la información establecida en el punto 4.11.2 de la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*. Para tales efectos, deberá en un plazo máximo de diez días hábiles, presentar a la ARESEP un plan para el cumplimiento de dicha obligación para su aprobación por parte de la Intendencia de Transporte.
- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 82959.—(IN2017129554).